

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1325</b>  (Por el señor Ríos Santiago)	<b>BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en <del>determinados</del> <u>los</u> casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o <del>los</del> deudores; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 527</b>  (Por el señor Rodríguez Mateo)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Cuadragésimo Quinto Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 862  <i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES  <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a verificar si el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité para evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentran las posibles enmiendas a los reglamentos.
R. DEL S. 1154  <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	ASUNTOS INTERNOS  <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico <del>evaluar</del> <i>realizar una investigación sobre</i> la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.
R. DEL S. 1177  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	ASUNTOS INTERNOS  <i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 426	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para adicionar un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de <del>dieciocho (18)</del> <u>veintiún (21)</u> años que ubican en hogares temporeros o grupales a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECORRIDO SEP 3 19 01:05  
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de septiembre de 2019

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1325

AL SENADO DE PUERTO RICO

*con*  
La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1325, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1325, según enmendado, busca enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en los casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o deudores; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Hace unos años se aprobó la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal" con el propósito de evitar que las familias sean privadas de su vivienda principal. Posterior a su aprobación, se han atendido asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación a través de enmiendas que

persiguen añadir precisión y agilizar el proceso. Señala la Exposición de Motivos del P. del S. 1325 que mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Por otro lado, con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

Sin embargo, aún hay asuntos que necesitan ser incluidos o clarificados a fin de hacer del proceso de mediación uno eficiente y ágil. Con esto como norte, se desprende de la citada Exposición de Motivos que el pasado 12 de junio de 2019 se celebró una reunión en la que se citó a representantes de los deudores, acreedores hipotecarios y mediadores con el fin de escuchar los planteamientos y sugerencias para mejorar el proceso. Es de ese proceso de diálogo que surge el P. del S. 1325.

Reitera la Exposición de Motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración que la mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Se entiende que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no se puede perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos y la realidad es que una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Es por esto que se entiende necesario garantizar que aquel que renuncie lo haga de manera libre y voluntaria, que sea una renuncia informada, no condicionada ni coaccionada.

Recientemente la Ley 184-2012 sufrió enmiendas, se trata de la Ley 38-2019, mediante la cual se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Sin embargo, se entiende que aún faltan detalles por afinar en la Ley, por lo que a través del P. del S. 1325 se busca atender algunas de esas situaciones.

La medida ante nuestra consideración persigue añadir un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de evitar que pasen largos periodos de tiempo sin que las negociaciones sean ratificadas. A esos efectos la ratificación no debe tardar más

de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar por este. A esos efectos, a través del P. del S. 1325 se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

*see*  
En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se analizó profundamente la medida y se solicitaron memoriales explicativos. Es importante señalar que habiendo transcurrido el periodo concedido para la entrega y a pesar de las gestiones hechas para conseguir los mismos, los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales y el Departamento de Justicia no fueron entregados. A continuación, un resumen de los comentarios y sugerencias que fueron recibidos en esta Honorable Comisión.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** (en adelante "OCIF"), en ponencia firmada por el comisionado George Joyner favorece la medida ante nuestra consideración.

Indica OCIF en sus comentarios que endosan la propuesta de dispensar del requisito de señalar la mediación compulsoria en los casos en que el deudor hipotecario renuncie de manera expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación compulsoria, de la manera propuesta en la medida.

La **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** (en adelante "COSSEC") en ponencia firmada por Pedro Roldán Román, Presidente Ejecutivo Interino indica que concurren con la intención de la medida de promover que el proceso de mediación sea uno más rápido, específico y claro para las partes que participan del mismo.

**Servicios Legales Comunitarios, Inc.** en ponencia firmada por el licenciado Manuel Rivera Rodríguez favorece lo dispuesto por el P. del S. 1325. No obstante, sugieren varias enmiendas a la medida. A continuación, presentamos dichas enmiendas sugeridas y la determinación de esta Honorable Comisión sobre las mismas.

(1) Sección 1 - Enmienda al Artículo 3 de la Ley 184-2012

- a. Quinto Párrafo - En la primera oración sustituir "aceptar" por "ratificar", de manera que lea: "Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta veinte (20) días calendario para rechazar o ratificar el mismo, entendiéndose que culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática."

Evaluada la enmienda esta Honorable Comisión acoge la misma y se introduce en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

- b. Quinto Párrafo - En la segunda oración se sugiere que la misma se coloque en párrafo aparte y que el párrafo hable solamente del rechazo del acuerdo. Se sugiere el siguiente cambio en el lenguaje: "La parte que rechace el acuerdo dentro del término dispuesto deberá poner por escrito y documentar las razones de su rechazo. Esto deberá ser evaluado en una vista ante el Tribunal en un término no mayor de 30 días. En dicha vista, cualquiera de las partes podrá solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación."

Esta Honorable Comisión determinó acoger el lenguaje que requiere que el rechazo al acuerdo sea por escrito de forma expresa y fundamentada. Sin embargo, no se acoge la sugerencia para que el rechazo deba ser evaluado en una vista, pues se entiende que esto alargaría el proceso

- c. Quinto Párrafo - En la Tercera oración se sugiere ampliar el lenguaje para que establecer las instancias en la que se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad ciertos los acuerdos de comuneros, sin la necesidad de Escritura de Poder. Se propone añadir el siguiente lenguaje: "En aquellos casos en los que el Tribunal determine que no hay justa causa para el rechazo del acuerdo, validará el acuerdo por dicha parte y expedirá orden y mandamiento para la inscripción del mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros."

Evaluada la sugerencia se determina no acoger la misma.

- d. Sexto Párrafo – Sugieren que se aclare el lenguaje de la primera oración para que conste que la renuncia es por escrito, de no ser así impediría que los tribunales puedan evaluar si la misma fue informada, libre y voluntaria. Sugieren además que se añada a la última oración la forma en que el tribunal hará su evaluación.

Se acoge la enmienda para aclarar que la renuncia deberá ser por escrito y se incluye en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.

El **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico** (en adelante “CAPR”), en ponencia firmada por su presidente, el licenciado Edgardo M. Román Espada avala lo dispuesto por el P. del S. 1325 y hace varias sugerencias sobre enmiendas a la pieza legislativa.

Sugiere el CAPR que se añada en el tercer párrafo que la lista debe ser entregada por escrito. Evaluada la enmienda propuesta no se acoge pues el texto del Artículo 3 de la Ley 184-2012 dispone que el acreedor entregará por lo que se sobre entiende que es por escrito o no de ninguna otra manera.

Por otro lado, sugiere el CAPR que en el quinto párrafo se cambie la palabra “aceptar” por ratificar y que se añada que el rechazo al acuerdo por una parte debidamente emplazada que no participó del proceso de mediación tiene que ser de buena fe y, por razones expresas y fundamentadas. Esta Honorable Comisión acoge esta enmienda sugerida y la misma se incluye en el Entirillado Electrónico adjunto.

Sobre lo dispuesto en el séptimo párrafo indica el CAPR que existe una confusión generalizada sobre la diferencia entre entrega voluntaria y la dación en pago. *“Sabemos de casos en que tanto mediadoras como representantes de la banca expresan que son la misma cosa, cuando no lo son. La entrega voluntaria no implica que la deuda hipotecaria resultará salda una vez la propiedad sea vendida. Muchas veces las personas que se deciden por esta opción no tienen reparos a que la propiedad sea ejecutada. Sin embargo, muchas no tienen conocimiento pleno de las consecuencias. Es en ese contexto que sugerimos que la renuncia a la mediación según detallada en la enmienda se dé solo en el contexto de una entrega voluntaria, mas no cuando las personas interesan dación en pago o “short sale”. Estas últimas son alternativas de mitigación de pérdidas que la banca comercial en Puerto Rico históricamente ha concedido poco, por lo que se hace más necesario el proceso de mediación.”* Esta enmienda es acogida por esta Honorable Comisión y se incluye en el Entirillado Electrónico.

El CAPR propone otras enmiendas técnicas a lo ya contenido en el Artículo 3 de la Ley 184-2012, sin embargo, por algunas haber sido descartadas previamente en la mesa

de diálogo con todas las partes de la que surgió esta pieza legislativa o por no ser relacionadas a lo que se persigue con el P. del S. 1325, no fueron acogidas.

**Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.** (en adelante "SLPR"), en ponencia firmada por su Directora Ejecutiva, licenciada Hadassa Santini Colberg esbozan la importancia de garantizar un proceso justo en la mediación en casos hipotecarios.

Presentan en sus comentarios, una serie de enmiendas sugeridas para la pieza legislativa ante nuestra consideración. A continuación, las presentamos junto a la determinación de esta Honorable Comisión.

(1) Sobre el Artículo 3 de la Ley 184-2012:

a. Primer Párrafo:

- i. Sustituir "...seleccionado por las partes..." por "podrá ser seleccionado por las partes".

Esta Honorable Comisión no acepta esta enmienda.

- ii. Establecer que la información sobre las alternativas disponibles deberá ser de forma verbal y escrita.

Esta sugerencia fue aceptada e incluida en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe

b. Segundo Párrafo

- i. Añadir a los documentos que se entregará al deudor: "*y copia de estudio de título y tasación, certificación registral de que la hipoteca está inscrita y llevar el original del pagaré para ser examinado.*"

Esta enmienda sugerida no fue aceptada por esta Honorable Comisión.

c. Tercer Párrafo

- i. Establecer el tiempo que tendrá el acreedor para notificar al deudor sobre documentos faltantes.

Esta Honorable Comisión no acoge esta enmienda porque ya existe legislación federal que establece que el acreedor tiene cinco (5) días para notificar al deudor sobre documentos.

d. Quinto Párrafo

- i. Elevar el término de veinte (20) días a treinta (30) días.

No se acepta esa enmienda, pues el término de veinte (20) días es producto del diálogo con todas las partes y se presenta en aras de que sea un término medio entre todas las propuestas.

**La Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, en ponencia firmada por el profesor Ricardo Ramos González endosa la medida ante la consideración de esta Comisión, pues entienden que viene a fortalecer y aclarar aún más la Ley 184-2012.

Establecen en sus comentarios que es necesario entender la magnitud del problema y como el mismo incide en la situación que se encuentra el mercado de las hipotecas actualmente. Haciendo referencia a estadísticas de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF") indican que *"[d]esde el año 2008 al año 2018 se ejecutaron 40,763 propiedades. El número de ejecuciones hubiese establecido un récord durante el año 2017 de 6,558, a no ser por el paso de María. Para septiembre de 2017, había unos 63,602 préstamos en riesgo de ejecución. A este número hay que añadirle un estimado de 60,000 préstamos vendidos por los bancos a descuento en el mercado de préstamos tóxicos a inversionistas en los Estados Unidos y los 1,400 radicados en el Tribunal Federal, para un total de 125,000. Adviértase, que se desconoce el número exacto de préstamos vendidos debido a que, una vez vendido los préstamos en el mercado de préstamos tóxicos, estos desaparecen de las estadísticas publicadas por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)."*

Como parte de sus comentarios la Clínica presenta enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las que presentó Servicios Legales Comunitarios, Inc. y que ya fueron atendidas y explicadas previamente en este Informe.

**El Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**, en ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Emily Colón Albertorio favorecen lo dispuesto por el P. del S. 1325 y presentan enmiendas sugeridas similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc. y la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, que ya fueron atendidas y explicadas previamente.

**One Stop Career Center of P.R., Inc.**, en ponencia firmada por su coordinadora del Programa Hipotecas y Desarrollo Comunitario, Martha Fuentes González avala lo dispuesto por el P. del S. 1325. Como parte de sus comentarios incluye unas enmiendas sugeridas a la pieza legislativa similares a las presentadas por Servicios Legales Comunitarios, Inc., la Clínica de Prevención de Ejecuciones de Hipotecas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico que ya fueron atendidas previamente.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (en adelante "ABPR") y la **Asociación de Banqueros Hipotecarios** (en adelante "MBA" por sus siglas en inglés) en ponencia firmada por la licenciada Zoimé Álvarez Rubio, vicepresidenta ejecutiva de la ABPR y Silvio López, presidente de la MBA se oponen a la medida.

Aunque reconocen que participaron de la mesa de diálogo en la que se discutieron numerosas propuestas de cambio a la Ley 184-2012, manifiestan que **"se insertaron enmiendas adicionales que no fueron objeto de discusión en la referida reunión, ni nadie trajo su atención al respecto."**

**A continuación, un resumen de sus objeciones y la determinación de esta Honorable Comisión sobre cada uno de ellos:**

- Sen
- (1) Insisten la ABPR y la MBA en su rechazo a que la mediación compulsoria dispuesta en la Ley 184-2012 sea de carácter automático, sin requerir que el deudor demandado presente una alegación responsiva. Como alternativa presentan la opción del "opt-in", o sea, que la Ley 184-2012 disponga que para que el Tribunal cite a la vista de mediación, luego de presentada la demanda, que el deudor muestre su interés y su compromiso de participar en el proceso de mediación presentando un escrito en el que afirmativamente exprese su decisión, y en el que demuestre: que el inmueble objeto del proceso de ejecución es su vivienda principal y que desea conservar el mismo.

No se acoge la objeción, pues en respuesta a la eliminación del requisito de alegación responsiva, se incorpora como parte de las enmiendas contenidas en el P. del S. 1325, la alternativa de que el deudor hipotecario pueda renunciar a someterse al proceso ("opt-out"). Esto es un mecanismo para evitar que deudores que no interesen retener su propiedad por las razones que sean, no tengan la obligación de someterse a la mediación.

- (2) Objetan la ABPR y la MBA la enmienda *"que trata sobre el asunto de autorización por parte del representante del acreedor o inversionista, para llegar a acuerdos. El Proyecto ignora la existencia de la Carta Circular en la que la OAT estableció el proceso de las sesiones de mediación en la cual específicamente se dispone que: "Es necesario que el mediador(a) se asegure de que las partes tienen autoridad para negociar y estipular acuerdos." Al estar este asunto debidamente atendido por la Carta Circular, ¿qué necesidad hay de que la Ley 184 sea enmendada para disponer sobre este asunto?"*

Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción y mantiene la enmienda propuesta en la medida ante nuestra consideración. Siendo algo ya estipulado en una

Carta Circular de la Oficina de Administración de Tribunales, no implica ningún cambio en la manera en que se lleva el proceso. Sin embargo, las Cartas Circulares al igual que los Reglamentos no son Ley y pudieran varias de administración en administración. Para evitar que, en futuras enmiendas o derogaciones de Cartas Circulares o Reglamentos, por omisión o de forma intencional, pueda obviarse esta disposición se incluye en las propuestas enmiendas a la Ley 184-2012, de manera que se garantice un proceso justo y con resultados.

- (3) Se oponen la ABPR y la MBA a la enmienda que *“dispone para que el acreedor o su representante entregue al deudor copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos doce meses...”* Alegan que *“al ser nuestra jurisdicción una en que el proceso de ejecución es judicial, conjuntamente con la demanda y en cumplimiento con la Ley del Registro de la Propiedad, se acompaña copia del pagaré original. El historial de pago y la copia de la escritura de hipoteca son requeridos por el Tribunal, ya que los jueces aquilatan la prueba para poder emitir una Sentencia.”*

*en*  
Esta Honorable Comisión no acoge esta objeción. Reconoce la ABPR y la MBA que es documentación que deben producir y entregar en el caso, por lo que no debe haber impedimento para que se le entregue copia al deudor y que el mismo esté debidamente informado y documentado durante el proceso.

- (4) Manifiestan la ABPR y la MBA que, en las enmiendas propuestas en la medida, no se identifica que *“evidencia”* cumpliría con el requisito dispuesto para demostrar la capacidad representativa para actuar a nombre del acreedor.

Se acoge esa alegación y se enmienda el P. del S. 1325 a los fines de aclarar que se deberá entregar *“evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene la capacidad representativa para actuar a su nombre.”*

- (5) Exponen entonces la ABPR y la MBA que la medida *“aunque reconoce la necesidad de que el deudor hipotecario someta cierta información a fin de que el acreedor hipotecario pueda evaluar si éste cualifica para alguna de las alternativas disponibles, no se dispone un término específico dentro del cual se deberán entregar dichos documentos para ser evaluados. Así, notamos que no se define lo que sería un “tiempo razonable” lo que implica imprecisión en cuanto al tiempo que tomará el proceso de mediación y, por ende, el proceso de ejecución.”*

Se acoge dicha alegación y se enmienda el texto a fin de eliminar la frase tiempo razonable y establecer que será previo a la siguiente vista señalada que el deudor deberá entregar los documentos requeridos.

- (6) La ABPR y la MBA objetan que el mediador deba presentar un informe al Tribunal un informe "en el cual incluirá los incidentes procesales que puedan afectar el caso" y hacen referencia a procedimientos establecidos previamente mediante Reglamentos.

No se acoge esta objeción, pues entiende que dicho informe es importante y necesario a fin de garantizar que se ha seguido el debido proceso en el caso y que el Tribunal tenga evidencia de ello.

- (7) Concluye la ABPR y la MBA indicando que, "objetamos a que el Tribunal quede facultado a imponer sanciones a las partes basado en los incidentes que ha de reportar el mediador. Entendemos que esto desvirtuaría el carácter no punitivo y no adversarial de los procesos de mediación."

*see*  
Esta Honorable Comisión acoge esta objeción y se elimina de las enmiendas propuestas en el P. del S. 1325 a la Ley 184-2012 el texto correspondiente a la posibilidad de imponer sanciones. Sin embargo, es importante señalar que el Tribunal siempre está facultado a imponer las sanciones pertinentes si se entiende que se ha incumplido o violentado algún asunto procesal en el caso.

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo dispuesto en el P. del S. 1325 no tiene impacto fiscal en el gobierno central, sus corporaciones o dependencias ni en los municipios.

### CONCLUSIÓN

La Ley 184-2012 tiene un fin muy importante para los deudores que ven en la difícil situación de tener su hogar en riesgo de ejecución hipotecaria. La situación económica que desde hace años se vive en Puerto Rico ha llevado a muchas familias a enfrentar dificultades para poder pagar el techo que con tanto sacrificio adquirieron, por eso es importante desarrollar herramientas como las provistas por la Ley 184-2012.

Sin embargo, como toda Ley, el proceso de mediación establecido mediante el antes citado estatuto requiere de afinar detalles para no solo atemperarlo a la realidad actual sino para hacer del proceso mismo uno más sencillo, ágil y llevadero. A esos fines es que se trabajan enmiendas como las propuestas por el P. del S. 1325. Lo más importante

de estas enmiendas es que son producto de reuniones en las que han participado todas las partes involucradas en el proceso de mediación. A pesar de esto, fueron muchas las enmiendas adicionales sugeridas a la pieza legislativa ante nuestra consideración en las ponencias recibidas por esta Honorable Comisión. Todas fueron evaluadas y muchas acogidas e incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. Otras por no estar relacionadas con los asuntos y fines que se persiguen con el P. del S. 1325 o por haber sido descartadas en el proceso de reuniones previo a crear la medida, fueron rechazadas en este momento.

Con los cambios propuestos y las enmiendas adicionales introducidas por esta Honorable Comisión el P. del S. 1325 se convierte en una pieza de avanzada que brinda nuevas herramientas y hace del proceso de mediación durante una ejecución hipotecaria uno más claro y ágil.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1325**, tiene a bien **recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.**

Respetuosamente Sometido,



**Hon. Eric Correa Rivera**  
Presidente  
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1325**

24 de junio de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

202.  
Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en ~~determinados~~ los casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o ~~los~~ deudores; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace unos años se ~~logró aprobar~~ aprobó, luego de muchos esfuerzos, la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal". El propósito de la misma es evitar que muchas familias sean privadas de su vivienda principal. Posteriormente a su aprobación, se han ~~ido atendiendo mediante enmiendas~~ varios atendido asuntos particulares y dudas que han surgido con su aplicación. ~~A esos efectos se han aprobado varias enmiendas con el fin de~~ a través de enmiendas que persiguen añadir precisión y agilizar el proceso. Mediante la Ley 268-2018 se incluyeron las propiedades hipotecadas con préstamos "reverse", entre aquellas que cobija la Ley 184, supra. Con la aprobación de la Ley 38-2019 se facilitó el proceso para deudores

solidarios y se establecieron consecuencias para el acreedor hipotecario que deje de acudir sin justa causa al procedimiento o para aquel que no actúa de buena fe en el proceso de mediación al dejar de divulgar las alternativas disponibles en el mercado.

El 12 de junio de 2019 se celebró una reunión ~~en la que se citó a~~ con representantes, ~~tanto~~ de los deudores, ~~como~~ de los acreedores hipotecarios, ~~así como también a~~ y los mediadores. ~~En la misma estuvieron presentes la Directora Ejecutiva de la Asociación de Bancos, representantes de las clínicas de asistencia legal de las tres escuelas de derecho que existen en la Isla, Ayuda Legal, y el Proyecto Prevención Ejecuciones de Hipotecas de Servicios Legales de Puerto Rico, entre otros. En dicha reunión se escucharon~~ con el fin de escuchar los planteamientos y sugerencias de las distintas todas las partes, ~~así como las opiniones sobre a favor y en contra de los mismos, con el fin de~~ para lograr un proceso más ágil y preciso de mediación en casos de ejecución hipotecaria. ~~para todos los envueltos.~~ Esta medida es producto del análisis realizado de las recomendaciones recibidas en ese encuentro ~~luego de dicho conclave.~~

La mediación compulsoria es un procedimiento diseñado para ayudar al deudor hipotecario y brindarle herramientas legales para evitar la ejecución de su propiedad, llegando a acuerdos con el acreedor. Dicho esto, entendemos que hay ciertos casos particulares donde ese mismo deudor quiere disponer de la propiedad y puede decidir bajo ciertas circunstancias que no desea entrar en el proceso de mediación. Existen casos, por ejemplo, donde el deudor ha acordado una entrega voluntaria, pero no pueden consumar la misma por gravámenes posteriores a la hipoteca. Ahora bien, por otra parte, no podemos perder de perspectiva que, según información del Negociado de Métodos Alternos de la Oficina de Administración de los Tribunales, el grueso de los deudores hipotecarios no cuenta con representación legal cuando acude a estos procesos. Una persona que va a renunciar a su derecho de entrar en este tipo de mediación debe entender los efectos a corto, mediano y largo plazo. Habría que garantizar entonces que aquel que renuncie lo hace de manera libre y voluntaria, es decir que la renuncia  ~~fue~~ sea informada, no condicionada ni coaccionada. Luego de escuchar todos los planteamientos, esta medida así lo permite en los casos de

disposición de la vivienda, donde el deudor hipotecario no interese la retención de dicha vivienda.

Con la aprobación de la Ley 38-2019, se facilitó la representación de deudores solidarios o partes de una comunidad hereditaria una vez el grupo autorice a uno de estos. Esto como parte de algunas enmiendas para agilizar el proceso cuando son varios los deudores. Ahora bien, con esta medida se añade un plazo para que el acuerdo alcanzado se oficialice, en aras de que las negociaciones no haya la posibilidad de que no sea ratificada durante un periodo largo de tiempo. A esos efectos la ratificación no debe tardar más de veinte (20) días, y una vez ratificado, el tribunal ordenará mediante orden y mandamiento su inscripción en los casos en que aplique.

Por otro lado, para que la mediación pueda ser efectiva, es necesario que esté claro que el representante del acreedor debe tener la autoridad para negociar ~~a nombre del acreedor~~. ~~A esos efectos~~ por este. A través de esta medida se adopta un lenguaje similar al de las leyes relacionadas a este tema de jurisdicciones como Florida, Hawaii, Nevada, Vermont y Pennsylvania, en donde la persona en la negociación tiene autoridad, o en su defecto tiene acceso inmediato al oficial con autoridad.

Esta medida establece además que, habrá un deber del mediador de informar al tribunal sobre aquellos incidentes procesales que afecten u obstaculicen el proceso de mediación, como lo sería si una parte no compareció sin justificación adecuada o dejó de entregar documentos requeridos. Además, se libera este tipo de información de la confidencialidad que cubre la mediación. Esto permite que el tribunal pueda conocer si el proceso está siendo desvirtuado por cualquiera de las partes, buscando evitar discutir las alternativas.

Por último, en aras de precisar lo relacionado a la desestimación de la que habla el Artículo 3 de la Ley 184, supra, aunque se entiende que la misma no es con perjuicio, esta medida deja claro la naturaleza de la desestimación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada,  
2 conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos  
3 de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.- El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en  
5 la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial  
6 que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no  
7 se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido  
8 suprimidas o eliminadas por el tribunal.

9 Será deber del Tribunal, al presentarse la demanda y diligenciarse el  
10 emplazamiento, citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsoria que  
11 presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier  
12 salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador  
13 seleccionen, en la cual se le informará de forma verbal y por escrito al deudor  
14 hipotecario todas las alternativas disponibles en el mercado *de acuerdo al tipo de*  
15 *préstamo e inversionista* para poder evitar la privación del inmueble al deudor,  
16 ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que  
17 constituya una vivienda principal, incluyendo aquellas alternativas que no dependen  
18 de la capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la  
19 dación en pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el  
20 deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias  
21 negativas sobre el deudor.

1 El representante del acreedor o inversionista que asista al acto o vista de mediación deberá  
2 ser, o en la alternativa tener acceso en todo momento del proceso a, un oficial de la institución  
3 financiera con la autoridad para llegar a acuerdos de pago, modificación o cualquier otra  
4 alternativa de retención o disposición de la propiedad, que estarán solo sujetos a la aprobación  
5 final de un "underwriter", según aplique. Además, el representante entregará al deudor  
6 copia del original del pagaré, de la escritura de hipoteca, el historial de pago de los últimos  
7 doce meses y evidencia escrita por parte del acreedor que certifique que el representante tiene  
8 la capacidad representativa para actuar a su nombre del acreedor.

9 En dicha vista o acto de mediación, el acreedor hipotecario entregará al deudor  
10 hipotecario, una lista de los documentos necesarios y pendientes, si alguno, para evaluar la(s)  
11 alternativa(s) que puedan ser aplicables al caso del deudor hipotecario, ~~quien entregará los~~  
12 ~~documentos solicitados en un tiempo razonable, cumpliendo con la reglamentación federal~~  
13 ~~aplicable~~. Antes de la siguiente vista o acto de mediación correspondiente, deberá entregar los  
14 documentos solicitados en una primera vista, o en su defecto evidencia de que está haciendo  
15 las gestiones para obtener los mismos. Si el deudor hipotecario incumple con su obligación de  
16 someter los documentos solicitados, dentro de un tiempo razonable y sin justa causa, se  
17 entenderá que ha desistido del proceso de mediación compulsoria, y en tal caso, el Tribunal  
18 continuará el proceso judicial iniciado por el acreedor hipotecario. El incumplimiento de  
19 cualquiera de las partes a producir documentos para la primera sesión no será motivo para  
20 terminar la mediación. El representante del acreedor o inversionista le informará al deudor  
21 ~~para cuales de las alternativas para las que~~ para las que cualifica y se le explicarán las razones para no  
22 estar disponibles las alternativas para las que no cualifique.

1 En los casos donde haya deudores solidarios o relacionados a sucesiones, bastará  
2 la comparecencia de uno de los deudores o miembros de la sucesión para que se  
3 celebre la vista o acto de mediación y negociación, mediando autorización expresa  
4 del resto de los deudores solidarios o miembros de la sucesión, a satisfacción del  
5 Tribunal. Cuando uno de estos codeudores o coherederos se negare a autorizar dicha  
6 representación, quedará obligado a comparecer personalmente al acto de mediación  
7 y negociación, so pena de desacato, en cuyo caso el no compareciente se expone a ser  
8 declarado en rebeldía, previa solicitud de parte, y que sus alegaciones sean  
9 suprimidas o eliminadas. En los casos en que los deudores solidarios o los  
10 relacionados a sucesiones hayan autorizado a uno solo de los codeudores a  
11 comparecer en su representación para que se celebre la vista o acto de mediación y  
12 negociación, y que siendo así se logre un acuerdo, el acuerdo alcanzado con el  
13 acreedor será vinculante en derecho para todas las partes una vez sea ratificado.

14 *Una vez sometido el acuerdo y notificado a todas las partes, tendrán un término de hasta*  
15 *veinte (20) días calendario para rechazar o ~~aceptar~~ ratificar el mismo, entendiéndose que*  
16 *culminado dicho término sin objetarse, se dará por ratificado de forma automática. De no ser*  
17 *ratificado ~~y luego de conocerse su rechazo dentro del término dispuesto, la parte que rechace~~*  
18 *el acuerdo deberá, dentro del término dispuesto, presentar por escrito de forma expresa y*  
19 *fundamentada las razones para su rechazo. Luego de esto cualquiera de las partes podrá*  
20 *solicitar que se dé por terminado el proceso de mediación. En aquellos casos en los que*  
21 *se requiera la inscripción de lo acordado por las partes en el Registro de la Propiedad, dicho*  
22 *acuerdo será suficiente para que el Tribunal podrá ~~ordenar mediante~~ expida orden y*

1 *mandamiento para la inscripción en el mismo, siempre y cuando no se afecten derechos de*  
2 *terceros.*

3       Lo aquí dispuesto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo  
4 ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de  
5 una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una  
6 vivienda **[personal]** *principal* del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no  
7 podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la  
8 hipoteca cuya ejecución se solicita.

9       *La mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en aquellos casos en que el Tribunal*  
10 *reciba por escrito una renuncia expresa, informada, libre y voluntaria a la mediación*  
11 *compulsoria de parte del deudor, deudores o herederos, que deseen llevar a cabo una entrega*  
12 *voluntaria, ~~una dación en pago o un "short sale"~~. No obstante, esto no impide que se le*  
13 *evalúe para una entrega voluntaria, dación en pago o "short sale" dentro del proceso de*  
14 *mediación, de así ser el interés del deudor, deudores o herederos. Un acreedor hipotecario no*  
15 *podrá condicionar la concesión de dichas alternativas para las que el deudor hipotecario*  
16 *cualifique según requisitos regulatorios y del inversionista, a la renuncia del derecho a*  
17 *mediación aquí concedida. Toda renuncia será evaluada por el Tribunal, quien determinará si*  
18 *la misma fue informada, libre y voluntaria.*

19       De no presentarse el deudor al procedimiento de mediación *en cualquiera de sus*  
20 *etapas, sin que medie justificación adecuada, de no entregar al acreedor los documentos*  
21 *solicitados en un tiempo razonable, según lo dispuesto en este Artículo, o de no cumplir con*  
22 *el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de*

1 mediación, **[la institución financiera]** dicho acreedor actuará de la forma acordada en  
2 el contrato o pagaré efectuado el día de la transacción original de hipoteca. De no  
3 presentarse el acreedor hipotecario, al procedimiento de mediación, en cualquiera de  
4 sus etapas, sin que medie justificación adecuada, o de *determinar el Tribunal que no se*  
5 *actuó [actuar]* de buena fe en cuanto al ofrecimiento de alternativas disponibles,  
6 *conforme al informe del mediador*, impidiendo que se alcance un acuerdo viable con el  
7 deudor, el Tribunal procederá a desestimar *sin perjuicio* la demanda presentada.

8 **[El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la**  
9 **acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad**  
10 **residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor**  
11 **hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o**  
12 **sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.]**

13 *El mediador completará un informe al Tribunal, en el cual incluirá los incidentes*  
14 *procesales que puedan afectar el proceso. A pesar de que la mediación compulsoria es de*  
15 *carácter confidencial, a manera de excepción el mediador podrá informar al Tribunal sobre los*  
16 *incidentes procesales, manteniéndose como confidencial todo aquello de carácter sustantivo*  
17 *que sea parte de la negociación como tal en cumplimiento con el Reglamento de Métodos*  
18 *Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial de Puerto Rico. Los incidentes*  
19 *procesales incluirán la falta de entrega de documentos requeridos bajo esta Ley; la ausencia de*  
20 *autoridad para la toma de decisiones; y la dilación injustificada o falta de cooperación de*  
21 *cualquiera de las partes para lograr un acuerdo. El Tribunal podrá imponer las sanciones que*  
22 *amerite a cualquiera de las partes basado en estos incidentes.*

1 Sección 2. La Oficina de Administración de Tribunales tendrá sesenta (60) días a partir  
2 de la aprobación de esta Ley, para aprobar la reglamentación correspondiente o enmendar  
3 cualquier reglamento existente aplicable, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aquí  
4 contenidas.

5 Sección 2. 3. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de  
6 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a  
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto  
8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o  
9 parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

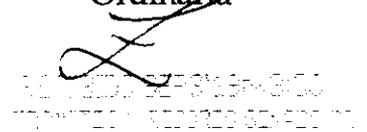
10 Sección 3. 4.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Per.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 527**



**CUADRAGÉSIMO QUINTO INFORME PARCIAL**

3 de septiembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Cuadragésimo Quinto Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos."

CRM

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS**

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

<i>Agencia</i>	<i>Autor</i>
<i>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)</i>	Lcda. Tania Vázquez Rivera

<i>Departamento de Agricultura</i>	Sr. Carlos A. Flores Ortega
<i>Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)</i>	Ing. José F. Ortiz Vázquez
<i>Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA)</i>	Agro. Sol Rosado
<i>Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)</i>	Ing. Elí Díaz Atienza, PE, JD

**Tabla 1.** Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 527.

## HALLAZGOS

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar, en lo que respecta la fase operacional, la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta al Secretario(a) del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".<sup>1</sup> Asimismo, el DRNA atiende este requerimiento de información en virtud de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", la cual busca procurar la más efectiva protección del ambiente y recursos naturales; el uso más prudente y eficiente de los recursos naturales para beneficio de toda la ciudadanía; un progreso social que reconozca las necesidades de todos; y el logro y mantenimiento de altos y estables niveles de crecimiento económico y empleos.

Es meritorio resaltar que el DRNA es la agencia reguladora responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y de la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla. Además, a tenor con la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 6213, Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, el DRNA tiene el deber ministerial de velar por el buen uso, manejo, conservación y protección de los recursos de agua de Puerto Rico.

<sup>1</sup> 3. L.P.R.A. § 155

En cuanto al tema que le ocupa al DRNA, y para el beneficio de la investigación que conduce esta Honorable Comisión, el personal técnico de la División de Monitoreo del Plan de Aguas del DRNA emite los siguientes comentarios sobre el estado de los niveles de aguas subterráneas en los Acuíferos del Sur. Expone:

Un acuífero es una formación geológica saturada con agua, cuyo volumen y permeabilidad es suficiente para sostener la extracción de un caudal significativo de agua dulce. Puerto Rico cuenta con una diversidad de formaciones geológicas que funcionan como acuíferos, las cuales se pueden agrupar en tres tipos de formaciones geológicas fundamentales: depósitos aluviales, roca caliza (cárstica) y roca ígnea. A los acuíferos formados por depósitos aluviales (mezcla de arena, grava y rocas) se le conoce como acuíferos aluviales, que son el tipo de acuífero que se encuentra en la zona sur de Puerto Rico.

Los acuíferos aluviales de la Región Sur de Puerto Rico se encuentran localizados a lo largo de los valles costaneros, formados por las crecidas de los ríos principales, las que arrastraron y depositaron grandes cantidades de aluvión sobre la roca caliza y volcánica durante los últimos 1.6 millones de años. El aluvión formó una serie de acuíferos deltaicos aluviales en los valles individuales que se extienden desde Patillas hasta Ponce, con depósitos adicionales menores en Tallaboa, Guayanilla, Yauco y Guánica. El espesor del aluvión varía desde 100 pies en la zona de Ponce hasta aproximadamente 3,000 pies en sectores cercanos a Santa Isabel.<sup>2</sup> El Departamento puntualiza datos teóricos sobre los acuíferos en el sur de Puerto Rico:

Los Acuíferos del Sur son un sistema de acuíferos aluviales independientes que discurren desde Patillas hasta Ponce. Estos acuíferos se suplen principalmente de la lluvia y las descargas de los distintos ríos que discurren por la zona sur: Patillas, Nigua (Arroyo), Guamaní, Seco, Nigua (Salinas), Jueyes, Cayures, Coamo, Descalabrado, Cañas, Jacaguas, Inabón y Bucaná. Además de estas descargas, los Acuíferos del Sur también se alimentan por medio de infiltración de los canales de riego de Patillas, Guamaní y Juana Díaz, el cual es manejado por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con agua transportada desde los Embalses Patillas, Carite y Guayabal, respectivamente.

---

<sup>2</sup> En general, el agua subterránea en los acuíferos de la Región Sur fluye de norte a sur. Esto se debe a que la recarga proviene de los ríos que fluyen desde las laderas montañosas al norte de los valles aluviales. Las lagunas y pantanos costaneros de la Región Sur son precisamente zonas de descarga del agua subterránea que aflora a la superficie, así como los ojos de agua (manantiales) y filtraciones (del término en inglés "seepage") a través del lecho marino que descarga en la Bahía de Jobos, dándole a ésta su carácter estuarino.

Según estudios del United States Geological Survey (USGS, por siglas en inglés), desde la década de los 90 los acuíferos del sur han presentado una tendencia de aumento en sólidos disueltos totales debido a un desbalance considerable entre la recarga y la extracción de agua en estos acuíferos. Este desbalance se puede atribuir a una reducción en la recarga al sistema de agua subterránea y a cambios en los usos de terreno en la zona.

Estos factores pueden atribuirse a dos (2) eventos principales:

- ✓ **El abandono del cultivo de la caña y técnica de riego por inundación.** Esta técnica consistía en inundar, con abundante agua proveniente de los canales de riego (aguas superficiales de otras cuencas), las fincas de caña. Esta actividad aportaba en promedio unos 26 millones de galones diarios (mgd) (Kuniansky, Gómez & Torres, 2004) a la recarga del acuífero, la cual era una recarga artificial. Al eliminarse este tipo de cultivo y sustituirlo por cultivos que requieren menos irrigación, se cambió el tipo de técnica de irrigación a una más eficiente como lo es el riego por goteo. Este tipo de riego suple el agua suficiente y necesaria para el desarrollo de cultivos por medio de mangas que llegan a la base del tallo de las plantas y riegan gota a gota. Por esta razón, se elimina la recarga artificial al acuífero por inundación de fincas.<sup>3</sup>
- ✓ **La transformación de terrenos, que anteriormente eran agrícolas, en desarrollos urbanos.** Este cambio en uso de terreno ha resultado en la impermeabilización de las áreas de recarga del acuífero, reduciendo así la infiltración al mismo. Este cambio en uso de terrenos redundó también en un aumento en la población y por ende en un aumento en las extracciones del acuífero con el fin de satisfacer la demanda de agua potable de la población.

Por otro lado, de acuerdo a información suministrada por el USGS, la intrusión salina, que no es otra cosa que el desplazamiento tierra adentro de la interfase entre el agua dulce y el agua salada, presenta una tendencia de aumento en algunos pozos localizados en la zona costanera, en los municipios de Salinas, Santa Isabel y Ponce. Esta tendencia ya ha comprometido la calidad del agua en zonas de estos acuíferos y, de persistir la misma, podría comprometer la fuente de abasto de 130,000 habitantes que se suplen de los mismos, y de miles de cuerdas agrícolas que representan los mejores terrenos cultivables del país. A esto se le añade que, una vez las sales se depositan en el

---

<sup>3</sup> La reducción de recarga y el aumento en extracciones han causado un desbalance en el sistema que ha ocasionado la sobreexplotación de los acuíferos. Esta sobreexplotación ha resultado en un aumento en los sólidos disueltos totales como resultado de la penetración del agua salada tierra adentro (intrusión salina) desplazando el agua dulce en los acuíferos en las áreas cercanas a la costa. En partes de los acuíferos de Ponce, Santa Isabel y Salinas ya se ha registrado concentraciones de sólidos disueltos totales por encima el límite secundario para agua potable de 500 mg/L establecido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

material arcilloso y rocoso que compone los acuíferos, su remoción toma décadas y requiere una inversión monetaria cuantiosa. En dos ocasiones, ambas durante la década de 1980, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tuvo que dejar pozos fuera de operación debido a la concentración de sólidos disueltos totales, ambas ocasiones en el municipio de Salinas. Por su parte, algunas de las muestras recolectadas durante el mes de septiembre 2015 por el DRNA, reflejan una levísima disminución en la concentración de sólidos disueltos totales, como por ejemplo el pozo Coquí Las Monjas localizado en Salinas. El USGS estima que esta disminución se puede atribuir a la reducción de extracciones en pozos de agua potable debido a que la disminución ocurrió en un periodo de déficit de recarga debido a la sequía.

Además de la intrusión salina, se añade al problema el creciente nivel en las concentraciones de nitrato, los cuales ya sobrepasan el límite primario establecido para agua potable de 10 mg/L por la EPA, en áreas de los acuíferos de Salinas y Santa Isabel. Esto se debe primordialmente a la disposición de grandes cantidades de gallinazas en el área de la falda de la Cordillera Central, a los fertilizantes utilizados por los agricultores para abonar el terreno y a la infiltración de los pozos sépticos en la zona. Por otro lado, según datos del DRNA, el 48% de las viviendas de Santa Isabel y el 47% en Salinas, no están conectadas al sistema sanitario de la AAA.<sup>4</sup> Según el DRNA, la agencia ha prestado especial atención al estado de situación de los Acuíferos del Sur de Puerto Rico, con asesoramiento del USGS, desde de la década de 1990. Estos esfuerzos llevaron al entonces secretario del DRNA, Ing. Daniel Pagán Rosa, a establecer una veda al hincado de pozos en el acuífero entre Ponce y Juana Díaz en 1997. En el año 2000, el Ing. Pagán Rosa, declaró como Área Crítica los acuíferos de Juana Díaz y Santa Isabel, adoptando como política pública del DRNA la restricción de nuevos pozos en la porción más afectada del área. Los límites del Área Crítica se han revisado y modificado en cuatro ocasiones adicionales.<sup>5</sup> La agencia puntualiza:

En el año 2015, se emite la Orden Ejecutiva Núm. 2015-026 la cual establece un grupo de trabajo interagencial para elaborar un Plan de Manejo y Restauración de los Acuíferos del Sur. El mismo fue culminado en el 2016 y establece una serie de proyectos a llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo con el fin de estabilizar esta fuente de agua. Entre estos proyectos el DRNA menciona, la veda en el hincado de pozos en la

---

<sup>4</sup> Un ejemplo de las consecuencias de la contaminación por nitratos son los cierres de pozos de abasto de la AAA. Esta agencia ha tenido que abandonar el uso de por lo menos 3 pozos del municipio de Salinas a causa de concentraciones de nitrato sobre los límites permitidos por el Departamento de Salud. Estos son: Esmeralda II en el 2007, la Plena el 28 de septiembre de 2010, Mar Negro también en 2010. Esta situación, en conjunto con la intrusión salina, ha llevado a degradar significativamente la calidad de agua de los Acuíferos del Sur.

<sup>5</sup> En el 2005 la zona de veda fue ampliada hacia el este hasta el acuífero de Salinas. Posteriormente se extendió en el 2008 hasta el río Seco en Guayama en el este y el río Jacaguas en Juana Díaz en el oeste, conforme a la información que se generó a través de las investigaciones del USGS disponibles en los diferentes momentos históricos.

CRM

zona primaria, cambio de fuente de pozo al sistema de riego, intervención por parte del Cuerpo de Vigilantes con los pozos ilegales, reducción de un 33% en las extracciones, entre otras. La AAA, al ser uno de los usuarios más importantes que se nutre del acuífero, el DRNA le establece que reduzcan sus extracciones y ellos determinan de qué manera lo hacen. El DRNA, a su vez, ha reducido extracciones en la otorgación de franquicias, continúa con el programa de detección y cierre de pozos ilegales, ha recomendado a agricultores que se sirvan de agua de los canales de riego y se encuentra en el desarrollo del proyecto de recarga del acuífero de Salinas. Por lo cual, el racionamiento no es la única alternativa que se ha trabajado por el DRNA a lo largo de estos años, pero es una que no se puede descartar.

En cuanto al proyecto de recarga del acuífero de Salinas, el DRNA informa que el mismo comenzó a principios del 2018. En estos momentos se encuentran trabajando en la Fase 1 del proyecto que incluye recopilación de datos, utilizando la herramienta de modelaje de MODFLOW<sup>6</sup> del USGS. También, trabajarán en la planificación y diseño para la Fase 2. Esta primera fase debe concluir para finales del año en curso y la Fase 2 debe comenzar a principio del 2020. Con este proyecto, el DRNA busca que los niveles del acuífero de Salinas permanezcan estables por un periodo prolongado sin afectar los usos que ya se desarrollan en la zona. Cabe señalar que el Plan de Manejo y restauración de los Acuíferos del Sur fue el resultado de un esfuerzo interagencial, redactado por la División de Monitoreo del Plan de Agua del DRNA, el cual incluyó el insumo del siguiente Grupo de Trabajo:

<b>Agencia</b>	<b>Representante en el Grupo de Trabajo</b>
Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA)	Juan Rodríguez Ortiz Rubén Vega Hernández Lourdes M. Morales Cuevas
Autoridad de Energía Eléctrica	José Bermúdez Rubén Estremera
Autoridad de Tierras (AT)	Rafael M. Espasas García
Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)	Juan Modesti
Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR)	Edgardo Afanador
Departamento de Agricultura (DA)	Francisco Aponte
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	Carlos Iván Mejía Alfonso L. Nieves Vélez

<sup>6</sup> Modelador de flujo desarrollado por el USGS, que consiste de un código fuente que resuelve mediante interacciones la ecuación de flujo del agua subterránea.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Marinela Torres Rodríguez  
Emma M. Quero Torres  
Aurielee Díaz Conde  
Félix I. Aponte González

Departamento de Salud

Javier O. Torres Urbina

Junta de Calidad Ambiental (JCA)

Pedro Guevara

Junta de Planificación (JP)

Juan A. González Moscoso

Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe)

Allyson Goyco

Vanessa Berríos Morales

UPR Servicio de Extensión Agrícola (SEA)

Franklin Román

Gloriselle Negrón

US Geological Service (USGS)

José M. Rodríguez Maldonado

Sigfredo Torres

US Natural Resource Conservation Service (NRCS)

Hilton Mitró Detrés

US Environmental Protection Agency (EPA)

David N. Cuevas Miranda

Representante del Interés Público

Víctor Alvarado

Colaboraron, además, en su carácter de consultores o asesores, las siguientes personas:

*CRM*  
Para el DRNA:

Plan. Félix I. Aponte Ortiz

Dr. Gregory L. Morris

Ing. Juan Portalatín

Para el Departamento de Agricultura:

Sr. Ángel Román Más

Para el Municipio de Salinas:

Ing. Luis Vázquez

Finalmente, el DRNA informa que la agencia también cuenta para la toma de decisiones con las recomendaciones del **Comité Científico de Sequía**, que estudia y analiza la información y observaciones climatológicas, meteorológicas, hidrológicas, ecológicas y socioeconómicas del País, en aras de evaluar las condiciones atípicamente secas que al presente se manifiestan en Puerto Rico. Este análisis técnico-científico es realizado con el propósito de proveer información confiable y objetiva al **Comité Ejecutivo de Sequía**, el cual preside la Secretaria Tania Vázquez Rivera, sobre la condición del clima en Puerto Rico, sobre el manejo de la sequía y sus consecuencias para la Isla.

Departamento de Agricultura:

La agencia esboza que Puerto Rico está enfrentado una sequía atípica, afectando las zonas este y centrales de la Isla, así como el sur. Según informa el Departamento de Agricultura parte de los impactos que pueden provocar la sequía son la reducción en la productividad de los cultivos, aumento en los incendios, menores niveles hídricos en el suelo, mayor mortalidad en la industria pecuaria, daños a los hábitats pesqueros y agrícola, la reducción en la producción de energía hidráulica y la degradación del recurso suelo. Partiendo de esa premisa, el Departamento de Agricultura señala que es

imperante mantener ciertos controles preventivos para trabajar en soluciones que propendan en beneficios agrícolas generales. El Departamento de Agricultura plantea el desarrollar soluciones donde todos aporten, por ejemplo, el control del uso para riego.<sup>7</sup> Esto conlleva trabajar con aquellas personas que utilizan de manera indiscriminada el uso en función agrícola de este recurso. Adicional a lo antes expuesto, el Departamento de Agricultura propone algunas sugerencias que serán discutidas en las conclusiones y recomendaciones preliminares abordadas en el presente Informe Parcial.

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE):

El proyecto, en su exposición de motivos, expresa que Puerto Rico es una isla limitada en su extensión por el Océano Atlántico y el Mar Caribe; por lo cual, nuestros recursos son limitados. Expresa, además, que es indispensable identificar y actuar sobre aquellas situaciones que tienen el potencial de afectar negativamente la salud y la calidad de vida de los que habitamos en ella. Entienden que es vital que toda actividad que pueda impactar la salud, el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de los ciudadanos se investigue para encontrar respuestas y soluciones que atiendan cada situación. En conformidad con los aspectos antes mencionados, el Senado de Puerto Rico ordenó a nuestra Comisión iniciar una investigación sobre el estado de los niveles de aguas subterráneas y posibles contaminantes presentes en el Acuífero del Sur. La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico reconoce los propósitos y objetivos de la presente medida; por lo cual, presentan los siguientes datos como aportación a su investigación.

El agua subterránea es uno de los recursos naturales más valiosos de Puerto Rico. El acuífero de la costa sur proporciona aproximadamente 36.4 millones de galones diarios, distribuidos de la siguiente manera: 63% para uso doméstico, 34% para uso agrícola, 2% para la producción de energía eléctrica y 1% para otros usos industriales. La Autoridad utiliza el agua en sus centrales para generar electricidad, mediante la producción de vapor que mueve sus turbinas de alta, media, y baja presión. Actualmente, y como resultado del cambio climático, hay situaciones que amenazan los suministros de agua en la isla, tales como: sequías, suministros cortos de recarga de agua subterránea y el uso inadecuado de este recurso limitado.

---

<sup>7</sup> De los 51 pozos de agua que opera la Autoridad de Tierra de Puerto Rico, estos representan del universo de los pozos totales de 358 pozos de agua potable en Puerto Rico el 14%, los 51 pozos se consideran de agua limpia para riego del sistema de acuíferos del sur de Puerto Rico con profundidades que pueden llegar a 125 y 150 pies para extracción y uso en la agricultura. El ajuste de 25% de ser aplicado pone en riesgo la producción agrícola en 6,202.00 cuerdas de los mejores suelos, y donde trabajan aproximadamente 2,500 empleos directos y 7,000 empleos indirectos con valor estimado de producción de \$23,000,000.00 en el periodo de los seis meses de posible ajuste de consumo de agua.

En la actualidad, el suministro de agua de los pozos que abastecen el Complejo Generatriz de Aguirre (CGA, por sus siglas) presenta problemas de cantidad y calidad debido a los bajos niveles de concentraciones de sólidos disueltos, altas concentraciones de nitrato, e invasión de agua salina, entre otros contaminantes. Actualmente, la Autoridad desarrolla el proyecto "Nuevo Suministro de Agua para el Consejo Generatriz Aguirre", con el cual se atenderá esta situación. Este sustituirá la fuente de agua cruda que utiliza el CGA, producto de un abasto subterráneo, por uno de agua superficial, proveniente del Embalse Patillas y transportada a través del Canal de Riego de Patillas. El Proyecto consta de cinco fases que incluyen<sup>8</sup>:

- 1) Instalación de una tubería subterránea que conecta el Canal de Riego de Patillas al CGA.
- 2) Construcción de dos charcas de retención de 2.5 millones de galones cada una, para reducir los sólidos en suspensión y mezclar el agua descargada por la planta de tratamiento de aguas residuales de la CGA con la del suministro de agua del canal de riesgo.
- 3) Construcción de un edificio en el que albergara y operara un sistema de pre tratamiento de agua, mediante la tecnología de ultrafiltración.
- 4) Diseño y construcción de un nuevo sistema de pre tratamiento de agua que utilice tecnologías de ultrafiltración y osmosis inversa, y la instalación de todas las tuberías de interconexión, válvulas y bombas de agua dentro del complejo de energía, incluidas de recuperación y reutilización de todas las aguas de condensado utilizadas como parte del proceso de generación eléctrica.
- 5) Rehabilitación de dos tanques de 1.8 millones de galones cada uno para utilizarlos como tanques de retención y efluente final.

Es importante puntualizar que la Autoridad, aunque desarrolle este proyecto, debe mantener las franquicias para la extracción de agua de pozo actualmente aprobadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esto es importante, en caso de sequías afecten el nivel de abasto del embalse de Patillas, si ocurren algún evento no esperado o un trabajo de mantenimiento coordinado, que afecte el embalse o la infraestructura del Canal de Riesgo de Patillas y, como consecuencia, comprometa el suministro de agua hasta el CGA.

Puerto Rico Agricultural Biotechnology Industry Association (PRABIA):

---

<sup>8</sup> Resaltan que las primeras tres (3) fases del proyecto se completaron. La cuarta fase se encuentra en la etapa de subasta pública, y la quinta está en la etapa de firma de contrato. La Autoridad espera concluir con este importante proyecto para el primer trimestre del 2021. El desarrollo de un proyecto de tratamiento y recursos de agua tan importante, requirió que la Autoridad obtuviera el financiamiento a través del Programa de Fondos Rotarios de la Agencia Federal de Protección Ambiental, dirigido por la Junta de Calidad Ambiental.

El objetivo de la Asociación es fortalecer el ecosistema de la biotecnología agrícola en la isla, a la luz de los retos que se están enfrentando en la producción de alimentos a nivel global; uniéndose en un esfuerzo común por velar y compartir las responsabilidades con el ambiente, el desarrollo económico de Puerto Rico y el de sus comunidades aledañas. Uno de los objetivos primarios como organización es educar a nuestras comunidades y constituyentes creando una huella sostenible para el desarrollo socioeconómico de la isla y la conservación de sus recursos naturales.<sup>9</sup> Exponen:

En un esfuerzo común para compartir responsabilidades hacia la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus comunidades vecinas y el desarrollo económico de Puerto Rico. Nuestro sector se ha posicionado como una de las cinco principales industrias locales más importantes de Puerto Rico. Actualmente, la Biotecnología Agrícola genera en Puerto Rico alrededor de 5,000 empleos directos e indirectos, promueve la educación, respalda la academia y establece programas orientados al desarrollo de los futuros científicos y agrónomos. Esta industria es el primer empleador de la zona sur de la isla, y el mayor empleador de los agrónomos graduados en Puerto Rico.

CRM  
Los esfuerzos de PRABIA están fundamentados en datos científica de estudios realizados por Román-Más Foundation para establecer la toma de decisiones de un racionamiento. Indican que por los pasados años se ha desarrollado un novel estudio con pruebas que deja claro, según ellos, que los sistemas naturales de agua no están en peligro. El estudio plantea condiciones saludables del acuífero del sur y su capacidad de regeneración. El estudio, fundamentado en un estricto análisis hidrológico e hidrogeológico, desmiente la noción de que existe una crisis en los Acuíferos del Sur, e intenta demostrar que el agua se encuentra en excelente calidad para su uso. Según los datos expuestos en el informe, estos cuerpos de agua se encuentran en buen estado y no enfrentan amenaza alguna por parte de la agricultura. Expresan:

El estudio de los Acuíferos del Sur fue comisionado a la Fundación Román-Más, y realizado por el hidrólogo y presidente de la Fundación, Ángel Román-Más, gracias a una colaboración entre el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola, la Autoridad de Tierras, AgroPower, GoMango, Superior

---

<sup>9</sup> Nuestro planeta enfrenta serios retos que impactan la agricultura. Estos van desde el cambio climático hasta condiciones ambientales extremas que pueden afectar la disponibilidad de recursos, entre ellos el agua. Para el 2050 se estima que la población mundial será de nueve mil millones de personas, lo que representa dos mil millones más que la población actual. Para alimentar a esta población se tiene que producir el doble de los alimentos que se producen hoy en día. Recursos como la tierra y el agua cada día se tornan más vitales, de igual manera la habilidad de mantener nuestros abastos de agua. Su misión es encontrar las formas de utilizar los recursos relacionados a la agricultura más eficientemente, tanto en la operación de nuestras fincas como de las facilidades.

Angran y la Asociación de Biotecnología Agrícola de Puerto Rico. Es la primera vez que se hace un estudio tan exhaustivo y conclusivo del comportamiento de 179 pozos en la zona sur de la isla. Román-Más concluye su estudio con el siguiente resumen: "Un riguroso análisis estadístico de los récords históricos de niveles y calidad de agua, incluyendo prueba Mann-Kendall con datos individuales y promedios anuales, no refleja un patrón de reducción a largo plazo en el nivel freático ni un deterioro en la calidad de agua. Cualquier conclusión a los efectos de una sobre explotación del acuífero en función del patrón o comportamiento histórico del nivel freático y la calidad de las aguas es incorrecta o cuando menos no estadísticamente defendible".<sup>10</sup>

Por otro lado, como bien es conocido, la agricultura es la principal fuente de empleos en el sur de Puerto Rico, uno de los pocos sectores de la economía del país que ha mostrado crecimiento en los pasados años. Esta trayectoria de éxito se debe en gran parte al uso eficaz, eficiente y responsable de recursos críticos, como el agua, por todos los que trabajamos la tierra, incluyendo los agricultores independientes. Por esto expuesto, la Asociación desea que el Gobierno de Puerto Rico reconsidere su posición en implantar un racionamiento, precisamente en un área que necesita continuar con su desarrollo económico. Es el mayor interés de PRABIA que se añada el estudio presentado como herramienta en la toma de decisiones. Argumentan:

Las facultades otorgadas a la Secretaria del DRNA deben ser manejadas para desempeñar exactamente la política pública de acceso al recurso agua, sus usos, manejo y conservación, como lo dicta la Ley de Aguas de Puerto Rico. Según la eficacia del Artículo 4 de la Ley Núm. 136, de 3 de junio de 1976 constituye lo siguiente: "Todas las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico se declaran por la presente propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. Su uso, aprovechamiento y desarrollo estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que se establezcan al amparo del mismo."<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Otros hallazgos claves del estudio compartidos por Román-Más Foundation: Los récords históricos no reflejan un patrón de reducción a largo plazo en los niveles de agua ni un deterioro en la calidad de las aguas asociada a la intrusión de aguas salubres provenientes del mar; los Acuíferos del Sur tienen una extraordinaria resiliencia a periodos de sequía que está dada por la ocurrencia de condiciones artesianas a lo largo de la costa que impiden el desarrollo de un gradiente hidráulico, y por ende el avance de la cuna de agua salubres provenientes del mar; los Acuíferos del Sur tienen capacidad adicional para continuar el desarrollo agrícola de la región en vías de alcanzar las metas del Programa de Seguridad Alimentaria sin menoscabar en la disponibilidad de agua para el sector doméstico.

<sup>11</sup> Este Artículo 4 instauro como poderío del Pueblo todas las aguas subterráneas y superficiales de Puerto Rico. Así las cosas, las compañías dependen de franquicias de agua que se suplen de aguas superficiales y subterráneas para poder operar. Un posible racionamiento podría llevar al cierre de operaciones en la agroindustria y por ende pérdidas millonarias al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Los participantes de la vista pública entienden que proteger la calidad de nuestros recursos es tan importante como proteger el aire que respiramos y el agua que utilizamos. El manejo adecuado de los terrenos y el agua es fundamental para la protección de nuestros ecosistemas, y para mantener la habilidad de cultivar. Su compromiso con el medio ambiente, y uso eficiente de recursos vitales como el agua y tierra, ha sido desde siempre una prioridad. Entienden que la implementación de buenas y eficientes prácticas de manejo, han servido de una significativa estabilidad operacional que se ha visto reflejada directamente en la seguridad de nuestros trabajadores y medio ambiente. Enfatizan:

Hoy en día nos enorgullecemos en decir que tenemos uno de los sistemas de riego agrícola más eficiente, versátil y de fácil manejo que existen en el país. Nuestro compromiso con el medio ambiente y uso eficiente de recursos vitales ha sido desde siempre una prioridad; seguiremos fieles a dicho compromiso modernizando nuestros sistemas de riego y abastecimientos de agua, así como también adoptando tecnologías que nos maximicen el uso del agua. Reiteramos nuestro compromiso con Puerto Rico, más allá de los aportes que hacemos al que hacer científico a nivel mundial. Somos científicos con conciencia social y ambiental trabajando juntos para hacer de nuestro país un destino agrícola. PRABIA colabora con docenas de organizaciones y agricultores alrededor de Puerto Rico para contribuir al desarrollo socioeconómico de nuestras comunidades de la isla.

#### Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

Diversas entidades gubernamentales interactúan en cuanto a la calidad de agua del Acuífero Sur. En particular, intervienen el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud y el Servicio Geológico Federal. En cuanto a su jurisdicción, la Autoridad fue creada por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico. La misma fue investida con el poder de gobernarse como una corporación privada para así consagrar el interés de que ésta fuese autosuficiente. A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa facultó a la Autoridad con un amplio conjunto de poderes para salvaguardar así la consecución de su propósito primordial, "proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalaciones incidental o propio de estos."

La Región Sur provee servicio de agua y alcantarillado a 16 municipios localizados a través de la Costa Sur, cubriendo desde Maunabo hasta Guánica, y hacia el centro de la

isla, incluyendo los Municipios de Coamo, Orocovis, Villalba y Adjuntas. Los mismos están agrupados en cuatro áreas operacionales. El Municipio de Salinas pertenece al área operacional de Guayama y, al igual que algunos sectores de Guayama, dependen únicamente del Acuífero de Sur como fuente de abasto de agua potable. El área en referencia consiste de 4 sistemas operacionales que cuentan con 14 pozos para la distribución de agua según demanda. De estos, 13 están localizados en el municipio de Salinas y 1 en el Municipio de Guayama. La AAA tiene aproximadamente 13,000 clientes dependientes de los abastos de agua del Acuífero del Sur, zona de interés primario, de los cuales 11,935 clientes son de Salinas y 1,065 clientes de Guayama.

Los detalles de los cuatro (4) sistemas operacionales de la AAA y sus 14 pozos son los siguientes:

1. *Sistema Salinas Urbano*: se compone de 4 pozos (Margarita, Salinas Urbano I, Salinas Urbano II y Buono), los cuales sirven aproximadamente 4,435 clientes del Municipio de Salinas.
2. *Sistema Coquí-Aguirre*: se compone de 4 pozos (Texidor, Las Monjas o Coquí II, Coquí III, San Felipe). Estos sirven aproximadamente 2,940 clientes del Municipio de Salinas.
3. *Sistema Cocos*: se compone de 5 pozos (Coco II, Coco III, Coco IV, Godreau I, Godreau II) sirviendo a 4,560 clientes del Municipio de salinas.
4. *Sistema Cimarrona*: se compone del Pozo Villodas y sirve a 1,065 clientes en el Municipio de Guayama.

La extracción base de agua del total de los 14 pozos es aproximadamente 3.9 MGD. En términos generales, el DRNA como custodio y fiscalizador del recurso agua tiene la potestad de restringir la extracción de agua de los pozos del acuífero si, en algún momento, se adviene en conocimiento de peligro a la integridad del recurso en referencia. Por otro lado, el Departamento de Salud es la agencia que fiscaliza la Calidad del Agua y establece las medidas de mitigación para poder mantener el cumplimiento consistente, según reglamentación. En caso de haber una desviación con los parámetros de estándares de calidad de agua establecidos, la Autoridad, en coordinación con el Departamento de Salud, pone en vigor un plan de acción para alcanzar cumplimiento. Específicamente, el DRNA tiene como función principal proteger y conservar todos los recursos naturales, incluyendo el agua.<sup>12</sup> Por otro lado, la Autoridad realiza todos los muestreos requeridos por el Departamento de Salud para monitorear el cumplimiento con los estándares de calidad de agua potable. Los resultados de cumplimiento que la Autoridad informa al Departamento de Salud, según la frecuencia establecida para los distintos parámetros, reflejan cumplimiento con los

---

<sup>12</sup> El Acuífero del Sur es una zona de interés primario. Los cambios climáticos con prolongadas épocas de baja precipitación provocan que los acuíferos no se recarguen a la velocidad necesaria para poder sostener la demanda de sus usuarios.

estándares primarios de calidad de agua. Un parámetro de interés es concentración de los sólidos totales disueltos (TDS, por según sus siglas en inglés). El mismo es un estándar secundario de calidad de agua establecido por la Agencia de Protección Ambiental y monitoreado por el Departamento de salud. Las concentraciones de este parámetro en los tres sistemas operacionales de la AAA en el Municipio de salinas muestran un incremento mayor que otros. Estos resultados requieren que las agencias concernidas busquen qué elemento o elementos en específico están impactando ascendentemente el total de solidos disueltos. Esto con el propósito de ayudarnos a conocer mejor los cambios del agua en el acuífero.<sup>13</sup>

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

CEM  
El manejo y recuperación de los acuíferos representan un gran reto. El deber ministerial del DRNA es velar por el buen uso, manejo y cuidado del recurso del agua, especialmente en este momento que aumentan las consideraciones de los posibles efectos que los cambios en los patrones del clima puedan tener sobre los recursos naturales del País. En el cumplimiento responsable del deber, y ante el patrón de sequía que se ha estado manifestando desde hace meses, el DRNA informa que la Secretaria Tania Vázquez Rivera ha tomado las medidas proactivas de activar el Comité Ejecutivo de Sequía y solicitar planes de contingencia y reducción de extracciones en el Acuífero del Sur, con especial atención al "bolsillo" de Salinas. Esto debido a que el Acuífero de Salinas presenta un desbalance entre la cantidad de agua que se extrae y la cantidad de agua que recarga al presente. El DRNA resalta que toda decisión viene apoyada por las recomendaciones del Comité Científico de Sequía, el cual se reúne mensualmente para analizar los datos disponibles de diferentes agencias y universidades expertas en el tema. Es esencial la colaboración de todas las partes con injerencia para proteger y restaurar esta fuente de agua tan necesaria para la subsistencia y desarrollo de los pueblos del sur.

Por otro lado, el Departamento de Agricultura recomienda realizar rotaciones de cultivos, entiéndase cultivos identificados que requieran poca cantidad de agua; controlar las siembras nuevas, ya que durante los periodos iniciales requieren mayor cantidad de agua. De igual manera, cuando se pueda cultivar hay que realizarlo de forma escalonada, compensando con la incorporación de abonos orgánicos o verdes; aquellos que tengan una charca deben futuramente tratar de reforestar las áreas cercanas a estos abastos para protegerlos de la sequía. Se debe implementar la labranza mínima y canales de drenaje que contribuya a mantener el agua a su máxima retención ayudando a mantener la humedad en el suelo; utilizar tecnologías como sistemas que apoyen maximizar la eficiencia en el consumo de agua para la agricultura; hacer uso

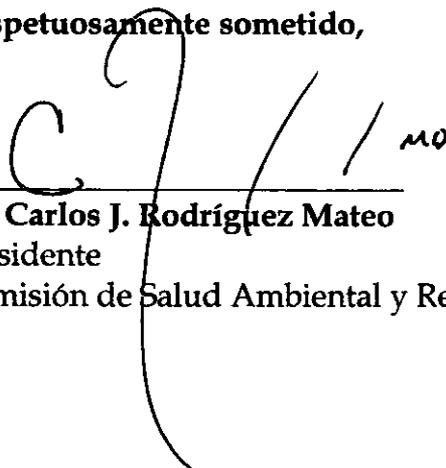
---

<sup>13</sup> La Autoridad se rige por las leyes y reglamentos que establecen las agencias reguladoras, reconoce el propósito y cumple con sus obligaciones a fin de poder brindar a nuestros clientes un servicio de agua y alcantarillado sanitario adecuado y en cumplimiento con los estándares.

racional del agua. Asimismo, aquellos que tengan charcas fuera de uso deben repararlas para buscar alternativas futuras de almacenamiento de agua.<sup>14</sup>

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Quinto Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

---

<sup>14</sup> El Departamento de Agricultura Federal posee mecanismos e incentivos para colaborar a estos fines de forma futura. La construcción de charcas permite el almacenaje de agua para abastecer los canales de riego, esta iniciativa resulta gratis para el agricultor porque la ayuda federal les cubre el 90% y el Departamento de Agricultura otorga un 10%.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 4 19 AM 10:26  
TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 862

Informe Final

4 de septiembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde el Informe Final sobre la R. del S. 862 para su aprobación.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 862** propone realizar una investigación dirigida a verificar si el Departamento de Recreación y Deportes constituyó un Comité para evaluar los reglamentos que establecen los límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores y en qué etapa se encuentran las posibles enmiendas a los reglamentos.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, dentro del estudio e investigación de la medida, celebró una vista pública en la cual depuso el Lcdo. Antonio Cabrero, Asesor Legal del Departamento de Recreación y Deportes. Además, la Comisión invitó al Representante José "Che" Pérez Cordero, Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes quien se unió a los trabajos de la Comisión.

El Departamento de Recreación y Deportes, en adelante DRD, expresó que tienen un gran interés en buscar maneras de salvaguardar la integridad física y la salud de

nuestros niños, niñas y jóvenes que practican deportes. El DRD continúa diciendo que están comprometidos con la seguridad en el deporte y el desarrollo sano y adecuado de nuestros jóvenes participantes. Además, reconocen la necesidad de establecer las debidas protecciones para los niños y jóvenes atletas, de manera que se evite lesiones físicas surgidas a raíz del exceso de actividad, así como su desgaste físico y psicológico.

A estos fines, el DRD celebró el Congreso del Deporte Infantil, el cual fue de gran productividad y del mismo surgieron recomendaciones generales a fines con lo establecido en esta Resolución tales como:

1) limitar la participación de los niños y niñas en el deporte entre 7 a 12 años, a no más de 3 días a la semana y que estos no sean consecutivos; incluyendo prácticas y juegos;

2) las prácticas deberán tener un término de duración de 1 hora y 15 minutos a 2 horas según vayan subiendo la edad;

3) de llevarse a cabo una competencia bajo el sol, en los horarios de 10:00 am a 2:00 pm, se deberán modificar las reglas del deporte para permitir periodos de descanso adicionales en un lugar bajo sombra cada 15 minutos por un periodo no menor a 2 minutos y cada equipo será responsable de tener agua disponible y visible para los niños. En adición, se deberá tomar en consideración la vestimenta para que sea adecuada y fresca;

4) participación en más de un deporte, pero que estos no se practiquen a la misma vez;

5) consumir cada 15 minutos 150 ml [5 oz] de agua fría para un niño que pesa 40 kg (88 lbs) y 250 ml [9oz] para un adolescente que pesa 60 kg (132 lbs), incluso no tiene sed.

Por otra parte, consideraron prudente entender que todos los deportes son distintos y conllevan entrenamientos particulares, por lo que cada cual requiere de un análisis ponderado sobre los límites de tiempo entre prácticas o juegos, duración de las

prácticas o juegos, movimientos permitidos en las diferentes edades o la cantidad de movimientos dentro de un factor tiempo, entre otros aspectos.

A estos fines, se aprobó la Resolución Conjunta 30-2018, con el propósito de ordenar al Departamento de Recreación y Deportes enmendar sus reglamentos para establecer límites de participación diaria en los que podrán jugar los jóvenes atletas de categorías menores. En ese momento, el Departamento de Recreación y Deportes expresó que estaría conformando un Comité dentro de la agencia para evaluar los reglamentos y hacer las recomendaciones debidas, salvaguardando su compromiso con la salud y el bienestar de todos los deportistas.

El DRD nos informó que el Comité encargado de la evaluación de los Reglamentos estaba conformado por:

- 
1. Prof Rubén Ortiz - Gerente y Vicepresidente de la Liga PBO
  2. Prof. José Quiñones - fisiólogo del ejercicio y árbitro de baloncesto
  3. Prof. Reynaldo Soler - fisiólogo del ejercicio
  4. Prof. José L Vellón - ex presidente Federación de Boxeo
  5. Profa. Melissa González - fisiólogo del ejercicio
  6. Prof. Víctor Rivera - ex Presidente Taekwondo
  7. Prof. Roberto Reeves - Atletismo
  8. Prof Rafael "Chino" Torres - Baloncesto
  9. Prof José Montero - Soccer
  10. Juan García - Director IPDDER
  11. Gerardo Mora - Director de la Comisiones
  12. Emanuel Ortiz - Director de la Comisión de Seguridad

Con este Comité, el DRD trabajó de manera interna con estos expertos en los diferentes deportes en aras de informarse sobre las posibles variantes que pueda haber

entre los distintos deportes de manera que exista un balance adecuado que permita la recreación de nuestros niños y jóvenes y, a su vez se proteja debidamente su salud física y emocional. Asimismo, se han tomado acciones afirmativas en protección de la salud física de nuestros jóvenes, tales como la Orden Administrativa, la cual prohibiendo los lanzamientos de rompimiento en los niños de 14 años o menos.

Además, han realizado gestiones con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico a los efectos de que provean un listado de todos los fisiatras, pediatras y ortopedas que practican actualmente en la Isla con el fin de poder contar con lo aportación de los médicos durante este proceso para asegurar que las restricciones a imponerse no sean caprichosas y mantengan un balance adecuado y saludable entre el descanso y lo recreación. Igualmente, han establecido comunicación con la Comisión Médica de la Federación de Baloncesto.



Así, el DRD ha estado recopilando información de conocedores del deporte de todos los sectores y todos los deportes, así como opiniones de especialistas médicos como parte del proceso investigativo que precede la creación de reglamentación o enmiendas o la reglamentación vigente de una manera responsable. Además, ha sido proactivo en tomar acción para proteger lo salud de nuestros niños cuando lo situación lo amerito y lo información es suficiente.

Luego de estos esfuerzos el DRD aprobó la Orden Administrativa 2019-004<sup>1</sup>, que promueve el proteger la salud de los niños, niñas y jóvenes deportistas mediante el establecimiento de controles en la participación deportiva. Como parte de esta Orden se establece que la participación deportiva de los niños y niñas entre las edades de 5 a 8 años será puramente recreativa y no competitiva; limita la participación deportiva de niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años a no más de dos (2) juegos por día y no más de tres (3) juegos en una semana. También, establece que las prácticas para niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no podrán exceder de una hora y media y para los niños y niñas de 12 a 17 años, no podrán exceder de dos (2) horas diarias. Las

<sup>1</sup> Anejo Orden Administrativa 2019-004

prácticas o juegos no se podrán realizar pasadas las 9:00 p.m. los días de semana, ni de las 10:00 p.m. los fines de semana. En esa misma línea, la Orden dispone para horarios de juego y prácticas de manera tal que se proteja a los menores de exposiciones prolongadas al sol. Igualmente, la misma también plantea requerimientos de educación para entrenadores en materias de psicología, manejo de emociones, técnicas y tácticas de entrenamiento y orientaciones para los organizadores de eventos deportivos.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, preocupados por el desarrollo adecuado en el deporte de los niños y jóvenes deportistas, rendimos el informe final de la **Resolución del Senado 862** para su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
OFICINA DE LA SECRETARIA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Orden Administrativa Núm. 2019-004

**PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEPORTISTAS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES EN LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA**

- AS*
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", faculta a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante DRD o Departamento) a formular e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la recreación y los deportes.
- POR CUANTO:** Por virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, se declara que será política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos.
- AS*
- POR CUANTO:** Asimismo, el DRD tiene el deber de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos.
- POR CUANTO:** El Artículo 5 de la antes citada Ley, dispone que la Secretaria del Departamento tiene como función y competencia formular e implementar la política deportiva del Gobierno de Puerto Rico, así como regular las actividades relacionadas con la práctica de deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Asimismo, a través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER o Instituto), le compete la educación de materias deportivas y el otorgamiento de licencias que acrediten las mismas.
- POR CUANTO:** El continuo incremento de actividades deportivas, torneos, eventos y competencias en las escuelas, asociaciones y clubes ha causado, naturalmente, un incremento en la participación de nuestros niños, niñas y jóvenes en dichas actividades.
- POR CUANTO:** El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes tiene consecuencias negativas que, sin lugar a dudas, contribuyen al detrimento de la salud y seguridad de éstos, incluyendo lesiones, desgaste físico y psicológico, además de pobre aprovechamiento académico, entre otras.

**POR CUANTO:** El exceso de actividad física de nuestros niños, niñas y jóvenes y la alta competitividad en categorías infantiles, resultan contrario al mejor bienestar de nuestros menores.

**POR CUANTO:** Conforme al Artículo 6, inciso 9 de la Ley Núm. 8-2004, *supra*, y de la Resolución Conjunta Núm. 30-2018, que ordena regular el número máximo de juegos diarios en los que puede participar un menor deportista o atleta en eventos de categorías menores, emito esta Orden Administrativa, como medida transitoria a la aprobación del nuevo Reglamento de Categorías Menores.

**POR CUANTO:** **Ordénese por la Secretaría de Recreación y Deportes lo siguiente:**

**POR TANTO:** Como parte de la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico se establecen las siguientes reglas generales:

**Sección 1:** La participación deportiva de los niños y niñas en las edades de 5 a 8 años, inclusive, será puramente recreativa y no competitiva, por lo que las organizaciones, clubes y demás entes involucrados en cualquier práctica deportiva, enmendarán sus reglas a estos efectos. En los partidos oficiales no existirán las anotaciones visibles hasta los 9 años de edad.

**Sección 2:** La participación deportiva de los niños, niñas y jóvenes entre las edades de 9 a 17 años se limitará a no más de dos (2) juegos por día en cualquier disciplina deportiva grupal o individual que requiera un esfuerzo físico mayor o en la que haya contacto físico, tales como, pero sin limitarse a, baloncesto, voleibol, béisbol, soccer, *football*, entre otros que puedan ser considerados por la Comisión de Seguridad del DRD y sean debidamente notificados, ya sea en torneos, eventos o cuando participe de más de una disciplina deportiva. El periodo de descanso mínimo entre juegos será de una hora y media (1.5hrs). Durante los siete (7) días de la semana no podrán jugar más de tres (3) juegos.

**Sección 3:** Las prácticas a niños y niñas entre las edades de 5 a 11 años no excederán de una hora y media (1.5 horas) diarias, y hasta un máximo de cuatro (4) horas a la semana. Las prácticas en jóvenes entre 12 a 17 años no excederán de dos (2) horas diarias, hasta un máximo de seis (6) horas a la semana. Esto incluye deporte escolar y ligas privadas.

**Sección 4:** Los entrenadores de cualquier disciplina deportiva tienen que cumplir fielmente con las disposiciones de la Ley Núm. 6-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear el Reglamento de Entrenadores adscrito al Departamento de Recreación y Deportes", así como con el Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico. Conforme a las

*an*

*LABP.*

disposiciones legales antes mencionadas, ningún entrenador que no tenga su licencia del DRD vigente –y la federativa, cuando aplique– podrá ejercer como tal. Igualmente, todo entrenador debe mantener una comunicación efectiva con el padre o tutor del deportista sobre la participación de éste último en otros torneos, eventos deportivos o prácticas para evitar la sobrecarga y el sobreentrenamiento.

**Sección 5:** Los oficiales de mesa y/o anotadores, al inicio de cada juego, competencia, partido o combate, deberán apuntar en la hoja de anotación el número de licencia del entrenador, así como su número de carnet federativo, de tenerlo, para garantizar el cumplimiento con la Sección 4 que antecede.

**Sección 6:** Los entrenadores deberán tener un plan de entrenamiento de, al menos, un semestre o (6) meses para cada equipo que entrene. Este entrenamiento debe contener la preparación física, técnica, táctica, psicológica y teórica con sus respectivas cargas de trabajo por edad y de acuerdo al período que esté en la temporada. Debe incluir las fechas fundamentales de los torneos que son preparatorios y el torneo oficial a jugar. Este plan debe estar disponible y podrá ser requerido y evaluado por las autoridades pertinentes en cualquier momento, entendiéndose el DRD o ente Federativo.

**Sección 7:** Los administradores y organizadores de eventos y torneos deberán participar de una orientación sobre planificación segura que consistirá en, al menos, cuatro (4) horas anuales, ofrecido por el DRD a través del Instituto, como parte de los parámetros dispuestos en la Orden Administrativa 2018-005, del 25 de octubre del 2018, "Para Establecer Educación a los Padres en el Deporte Infantil".

**Sección 8:** Competencias, entrenamientos o partidos de niños entre las edades de 5 a 17 años que se realicen bajo el sol, deberán llevarse a cabo fuera de los horarios de 12:00 del mediodía a 1:30pm. En competencias o partidos que se lleven a cabo bajo el sol en horarios de 10:00am a 2:00pm, se deberá modificar las reglas de juego para permitir un tiempo de descanso de al menos 5 minutos bajo sombra. De no haber sombra natural en la instalación deportiva, se deberán proveer carpas o casetas para ello. Además, cada equipo será responsable de tener oasis de agua disponible y visible para los participantes.

**Sección 9:** De lunes a jueves, ningún juego oficial o práctica deberá exceder de las 9:00 pm. Viernes, sábado y domingo no excederán de las 10:00 pm. En días de semana, entendiéndose, de lunes a viernes, no estará permitido calendarizar juegos en lugares que tomen más de 80 minutos de distancia del lugar de la sede del equipo.

**Sección 10:** En actividades competitivas con periodo de (2) dos meses o más de juegos, competencia o evento oficial, los organizadores deberán fomentar

actividades educativas para padres y entrenadores con el objetivo de promover un ambiente sano y seguro que eleve la autoestima de los niños, evite el *bullying*, acoso verbal o escrito y se evite el maltrato hacia los participantes en cualquier momento y de cualquier modo o manifestación.

**Sección 11:**

Toda liga, organización o club velará porque los participantes tengan una vestimenta adecuada. Cualquier anuncio o auspicio que sea colocado en la vestimenta de los deportistas menores de edad será colocado en la parte superior de la parte de atrás de la camisa deportiva, en las mangas de la camisa deportiva o a la altura de la cintura, inmediatamente debajo del número. No se permitirá, bajo ningún concepto, logos de marcas o empresas ni anuncios en cualquiera otra parte de la indumentaria deportiva.

**Sección 12:**

Conforme al Reglamento Núm. 7690 de 30 de abril de 2009, Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico, únicamente personas mayores de dieciocho (18) años pueden ejercer como entrenadores u oficiales deportivos. Ante ello, está prohibida la participación de menores de 18 años edad como anotadores, jueces o cualquier otro oficial deportivo en cualquier evento, excepto según dispuesto en la Sección 13 de esta Orden Administrativa. Toda persona que ejerza la profesión sin licencia, así como toda persona –natural o jurídica– que emplee, contrate o utilice a un entrenador u oficial sin licencia se expone a las penalidades dispuestas en el Artículo XI del antedicho Reglamento.

**Sección 13:**

Los menores de edad de diecisiete (17) años en adelante que deseen fungir como oficiales deportivos podrán –con el permiso escrito de sus padres– registrarse como Oficial Deportivo Voluntario en el Instituto. Los Oficiales Deportivos Voluntarios podrán fungir como oficiales deportivos únicamente en presencia, y con la asistencia directa, de un oficial deportivo licenciado en el evento específico para el que se hayan registrado.

**Sección 14:**

Toda organización club o liga deberá colocar en todas las canchas, parques, gimnasios y lugares donde se lleve a cabo un evento deportivo recreativo o entrenamiento deportivo infantil y juvenil, un afiche con el contenido de esta Orden Administrativa e instrucciones específicas de seguridad sobre la actividad que se lleve a cabo en el lugar. Es responsabilidad de cada administrador deportivo asegurar que este afiche esté siempre a la vista de todo padre, dirigente y al público en general.

**POR TANTO:**

Esta Orden Administrativa aplicará a todo administrador y organizador de eventos deportivos, asociaciones, clubes y entrenadores deportivos, excepto a los entrenadores Nacionales Federativos de atletas participantes en equipos nacionales, y estos atletas. No obstante, se recomienda que no

participen en ningún otro deporte de manera competitiva.

**POR TANTO:** Toda actividad recreativa o deportiva no federativa requiere el endoso de la Comisión de Seguridad del DRD, conforme al Reglamento para la Emisión de Endosos y Licencias de Actividades Recreativas y Deportivas, Reglamento Núm. 6422 de 22 de abril de 2002, y deberá demostrar su cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Orden Administrativa.

**POR TANTO:** El DRD se reserva la facultad de denegar cualquier endoso solicitado por los organizadores de eventos deportivos no federativos si estos no cumplen con los parámetros de esta Orden Administrativa.

**POR TANTO:** El DRD se compromete a proveer los espacios para trabajar en colaboración con las federaciones, administradores, educadores, profesionales del área y organizadores de torneo o eventos para el desarrollo y el diseño de unas reglas uniformes para las categorías infantiles y juveniles en cada disciplina deportiva.

**POR TANTO:** El DRD recomienda enfáticamente a las Federaciones Deportivas Nacionales que acojan parámetros iguales o similares a los establecidos en esta Orden Administrativa para garantizar la seguridad y proteger la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes al practicar la disciplina deportiva bajo su entidad.

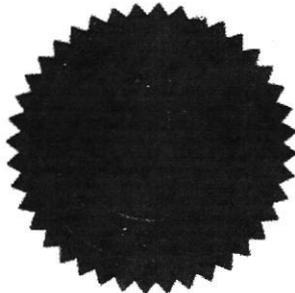
**POR TANTO:** El incumplimiento con las normas promulgadas en esta Orden Administrativa conllevará multas o sanciones, según dispone el Artículo 27 de la Ley Núm. 8-2004, supra.

**POR TANTO:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Orden Administrativa y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes.

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de agosto de 2019.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



*Adriana G. Sánchez Parés*  
Lcda. Adriana G. Sánchez Parés  
Secretaría

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de agosto de 2019

Informe sobre la R. del S. 1154

RECIBIDO AGO 30 2019 AM 10:10  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

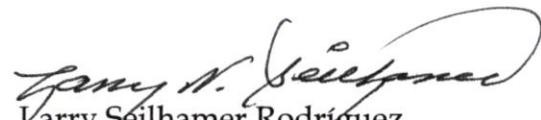
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1154 realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1154**

11 de julio de 2019

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~evaluar~~ realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El panorama social y económico de Puerto Rico es indiscutiblemente uno complicado. Doce años de contracción económica; ajustes presupuestarios para enfrentar déficits históricos; 40,000 personas menos cada año debido a la emigración; una de las más bajas tasas de participación laboral en el mundo; 4 de cada diez familias bajo el nivel de pobreza; 69.4% de las madres solteras bajo el nivel de pobreza; y el 57.4% de los menores de 18 años también bajo el nivel de pobreza.

La insolvencia del componente gubernamental, incluyendo los municipios, presenta a su vez una limitación cada vez mayor para la tramitación y atención de nuestras condiciones sociales y económicas. Por ello, se vislumbra una mayor

presencia de las organizaciones no gubernamentales ante esta crisis. En Puerto Rico existen 11,570 organizaciones activas, que sirven a 700,000 beneficiarios, generan sobre 150,000 empleos; aportan sobre \$2 mil millones al Producto Nacional y cuentan con más de 380,000 personas que brindan tiempo voluntario en la consecución de los objetivos de las organizaciones.<sup>1</sup>

Ante este panorama, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente evaluar la situación del Tercer Sector desde una óptica municipal con el propósito de determinar sus capacidades y oportunidades para asumir la prestación de servicios y promover el desarrollo económico comunitario.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas  
 2 Comunitarias del Senado de Puerto Rico ~~evaluar~~ realizar una investigación sobre la  
 3 situación actual del Tercer Sector en el ~~municipio de Adjuntas~~ cada uno de los  
 4 ~~municipios de Puerto Rico~~; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así  
 5 como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario  
 6 mediante el ~~empresarismo comunitario y el cooperativismo~~ y el ~~empresarismo~~  
 7 comunitario.

8 Sección 2.- La Comisión rendirá, un informe ~~parcial por cada municipio con sus~~  
 9 ~~hallazgos y recomendaciones, y vendrá obligada a rendir un Informe Final en o antes~~  
 10 ~~del 30 de junio de 2020~~ que contenga sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y las  
 11 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de  
 12 este estudio, antes de finalizar la séptima Sesión Ordinaria.

---

<sup>1</sup> Refiérase al Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 23 para conocer en detalles la situación de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

*MS.*

# ORIGINAL

RECIBIDO SEP 4 19 2019  
TRABAJOS Y RECORDS SENADO P.R.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

4 de septiembre de 2019

### Informe sobre la R. del S. 1177

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1177 realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1177, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1177**

6 de agosto de 2019

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una crisis fiscal y financiera que ha afectado todos los sectores, incluyendo a los municipios de Puerto Rico. Esta crisis ha provocado recortes gubernamentales que han afectado la ya maltrecha situación económica de estos municipios. Como consecuencia, los primeros ejecutivos de los gobiernos municipios han comenzado a buscar opciones creativas para mejorar su situación económica. Ante esta situación, el Senado de Puerto Rico considera que es necesario evaluar cómo se encuentran los municipios que comprenden el Distrito de Guayama, a los fines de atender sus necesidades a nivel económico y social. Ante la realidad existente, es pertinente buscar alternativas disponibles para ayudar a nuestros

*MMS.*

municipios tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico considera de vital importancia atender la situación de los municipios, y en especial los de la Región Sur Central. Esta investigación le brindará a los municipios las herramientas necesarias ante la nueva realidad jurídica y económica en Puerto Rico.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del  
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación económica y  
3 social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama,  
4 tomando en consideración la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del  
5 sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación,  
6 las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de  
7 cada municipio, con el fin de establecer prioridades e imponer responsabilidades a  
8 las agencias gubernamentales pertinentes para el desarrollo del Distrito.

9           Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus  
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los  
11 hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido ~~durante la~~ antes de  
12 finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

13           Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.

*MS.*

ORIGINAL

RECIBIDO SEPS'19PM4:48  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 426**

SEGUNDO INFORME POSITIVO

3 de septiembre 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

ACU  
La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del P. de la C. 426, **con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 426 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de dieciocho (18) años que ubican en hogares temporeros o grupales a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del C. 426 un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las

veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar. Al autor de la medida le parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

100B  
Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral. Con ello, se pretende contribuir al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente.

A través de la mencionada iniciativa, se pretende dar un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado cinco (5) agencias gubernamentales y entidades sin fines de lucro, a saber:

### **Centros Sor Isolina Ferré:**

Comparece representado por su Principal Oficial Ejecutivo, Lcdo. Luis Ortiz Ortiz. Avala la aprobación de la medida, condicionado a que se incorporen las recomendaciones presentadas a continuación.

Indica que el Estado debe garantizar que los menores bajo su custodia reciban los servicios bio-sicosociales que necesitan para su desarrollo integral, bienestar y seguridad. Además, debe garantizárseles un ambiente seguro, acorde con su dignidad humana y que propicie la efectividad de los servicios.

MUB  
Al asumir la custodia de los menores, el Estado debe proveer los recursos monetarios, organizacionales y operacionales para satisfacer estas necesidades. En las resoluciones presupuestarias deben incluirse asignaciones específicas y puntuales a tales efectos.

La coordinación en el ofrecimiento de estos servicios con entidades no gubernamentales resultaría en oportunidades con resultados multiplicadores. Existen organizaciones en Puerto Rico que durante décadas han desarrollado y operado programas como el propuesto en la medida, muy efectivos y con resultados a largo plazo que aseguran el desarrollo integral de los participantes. Éstos modelos consisten en diversas actividades extraescolares enfocadas en la transformación multifuncional de niños y jóvenes. Además, se valen de estrategias culturales, deportivas y recreación, psicosociales y académicas, en ambientes seguros enfocados en el crecimiento y transformación humana, e impacto psicosocial a largo plazo.

Emiten las siguientes recomendaciones: deben clasificarse los servicios como “servicios esenciales” explícitamente en el proyecto de ley y establecer prioridad que amerita en el desarrollo del presupuesto del gobierno con asignaciones puntuales; identificación de fondos para financiar estos servicios esenciales y asegurar el cumplimiento de la ley; el Departamento de la Familia es quien debe diseñar el ofrecimiento de los servicios a los menores bajo su custodia legal; y, debe ser

responsabilidad del Departamento de la Familia el ofrecimiento de los servicios y no de los padres o madres de crianza, ni debe utilizarse personal del Departamento de Licenciamiento para transferir ni financiar los servicios.

### **Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI):**

Comparece representada por su Director Ejecutivo, Sr. Francisco J. Martín Caso, quien avala la aprobación de la medida.

*ACB*  
Define en su ponencia que actividades extraescolares son las que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. Este tipo de actividades fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral. Le parece una gran iniciativa de la legislatura que se atienda esa área para el beneficio de niños y jóvenes que están bajo la custodia del Departamento de la Familia.

### **Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico:**

Comparece mediante memorial suscrito por su Administradora, Lcda. Madeline Hernández Dipiní, quien avala la aprobación de la medida propuesta.

La Directora explica detalladamente cuales son las funciones de la Administración que ella dirige. Administran fondos federales para ofrecer servicios de rehabilitación y ayudar a personas con impedimentos a ser mas aptas en el mercado laboral del país, conseguir empleo, independencia, inclusión e integración social.

Aunque la Administración de Rehabilitación Vocacional tiene como fin servir a la población con impedimentos para integrarla a la fuerza laboral y a una vida más independiente, reconoce y avala que los jóvenes tengan derecho a recibir servicios que

fomenten el aprendizaje y su desarrollo integral. De igual forma avala los esfuerzos interagenciales para que nuestros niños y jóvenes desarrollen destrezas para la vida en otros contextos y ambientes ya que el ser humano es holístico.

### **Departamento de Justicia:**

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garced. La Secretaria indica que el Departamento de Justicia no tiene objeción para que la pieza legislativa sea aprobada.

Explica la Secretaria que entiende que lo propuesto está estrechamente relacionado con el principio medular que motivó la aprobación de la Ley Número 173-2016: lograr el bienestar de los menores ubicados en cuidados y hogares temporeros. Éste principio emana del poder y obligación del Estado, *parens patriae*, consistente en velar por la protección y bienestar de los menores que estén bajo su custodia.

Emite las siguientes recomendaciones:

- (a) Sustituir el término "hogar de crianza" por el de "hogar temporero", sustituido en la Ley Núm. 246-2011;
- (b) considera que la provisión de actividades extraescolares no debe ser exclusiva para menores de 18 años. Explica que el ámbito de aplicación de lo propuesto debe ser extendido a todo joven menor de edad que cualifique, entiéndase hasta 21 años de edad.
- (c) recomienda además que la medida disponga para su aprobación una asignación de fondos previa consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ello tomando en consideración que el Departamento de la Familia podría necesitar personal adicional y transportación para cumplir con el cometido legislativo ante la situación de precariedad fiscal que confrontamos.

No todas las actividades extraescolares son libres de costo y aún las libres de costo requieren gastos de transportación, comida y pago de póliza de seguros en caso de accidentes. Por ello, recomienda como medida de ahorro que se evalúe la posibilidad de que los propósitos de la medida puedan llevarse a cabo mediante el fortalecimiento de programas existentes como el de "Vida Independiente", proveyéndole a la agencia más recursos para fiscalización. La Secretaria de Justicia entiende que es medular que se consulte con el Departamento de la Familia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto la viabilidad fiscal del proyecto de ley.

### Departamento de Recreación y Deportes:

Comparece mediante memorial suscrito por su Ex Secretario, Sr. Andrés Volmar Méndez. Nos explica el Secretario que la recreación y el deporte son instrumentos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de vida de los ciudadanos. Éstas experiencias deportivas y recreativas son el terreno fértil donde germina la sensibilidad que permite al ser humano percibir la dimensión espiritual y estética de lo que hace, y sentir la alegría de vivir.

Añade el Secretario que su departamento está comprometido con garantizar el acceso a la recreación y el deporte a todos los jóvenes, mediante sus programas, que enumeró: Deporte Pal' Barrio, Zona DRD, Vivienda en Acción y Campamento de Verano.

El Departamento no ve inconvenientes en apoyar la presente medida y está en la mejor disposición de colaborar con el Departamento de la Familia para llevar recreación y deportes a través de los programas a jóvenes ubicados en hogares de crianza u hogares grupales

## IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria de fondos ordinarios por parte del Estado.

## CONCLUSIÓN

El P. de la C. 426 propone, con loable intención, añadir un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de dieciocho (18) años que ubican en hogares "temporeros o grupales" a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras actividades.

MLB  
La medida, que contó con el apoyo de todas las agencias e instituciones consultadas, promueve actividades extraescolares para jóvenes que residan en hogares temporeros. Es indispensable que el Estado promueva recreación y actividades positivas, además del estudio, a estos jóvenes que sin duda han tenido situaciones difíciles en sus vidas. Con ello, además de mejorar su calidad de vida, simultáneamente invertimos en el futuro de nuestro país. Recordemos que serán ellos y ellas quienes dirigirán nuestros destinos futuros, por lo que no debemos escatimar cuando se trate de su salud física y emocional, su educación y su seguridad.

Las acertadas recomendaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico, fueron acogidas e incluídas en el entirillado electrónico que se acompaña. En cuanto a las preocupaciones de falta de recursos presupuestarios, no estamos de acuerdo. Al día de hoy, y como pudimos corroborar en las ponencias, tanto el Departamento de Recreación y Deportes, como el Departamento de la Familia, tienen programas dirigidos a proveer actividades extraescolares y de recreación para jóvenes. Ambas agencias pueden coordinar, con los recursos y entidades sin fines de lucro existentes, servicios para beneficio de nuestros jóvenes residentes de hogares temporeros.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 426, **con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'NVB' in a stylized, cursive script.

Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE ABRIL DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 426

5 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

### LEY

ACB  
Para adicionar un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como "Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores de ~~dieciocho~~ (18) veintiún (21) años que ubican en hogares temporeros o grupales a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Básicamente, los hogares temporeros se idearon por el Estado como unos que podían sustituir el hogar familiar de un niño y donde se le proveyera un ambiente saludable para el desarrollo de éstos de forma temporera. En síntesis, un hogar temporero es el hogar de una familia que se dedica al cuidado de no más de seis niños durante las veinticuatro horas del día, con o sin fines pecuniarios o subvención. En esta capacidad máxima, se incluyen los niños y niñas menores de doce (12) años, con vínculos familiares que residan en el hogar.

Actualmente, el Departamento de la Familia cuenta con la facultad de establecer un sistema para el licenciamiento y supervisión de estos hogares. Mediante distintos requisitos para el licenciamiento y operación de los hogares temporeros que se dedican al cuidado de menores en Puerto Rico es que se busca lograr el adecuado funcionamiento de estos y que respondan al bienestar y a las necesidades biosicosociales de los menores que componen su matrícula.

La reglamentación existente aplica a todo hogar temporero que cuide, albergue y ofrezca servicios integrados para el desarrollo de los menores que garantice su bienestar y seguridad, de manera que la unidad familiar se constituya en un hogar propio, de forma temporera durante las veinticuatro (24) horas del día.

La Oficina de Licenciamiento del Departamento de la Familia, a través de las diez regiones que componen la Agencia, tiene el deber ministerial de velar que los hogares temporeros o grupales cumplan fielmente con la reglamentación vigente para así garantizar que los menores ubicados vivan en un lugar adecuado y seguro. De igual forma, es la Oficina de Licenciamiento la facultada en ley para licenciar y supervisar estos hogares con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores que allí se ubican.

Sin embargo, es ampliamente conocido los problemas que enfrentan muchos de los menores que ubican en estos hogares. Por ello, se hace imprescindible trazar nuevas estrategias que, específicamente, persigan asegurar la función inherente de los hogares, con respecto al bienestar y a las necesidades biosicosociales de estos menores.

A tales efectos, nos parece apropiado exponer a los menores ubicados en los referidos hogares a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas. Según la literatura disponible, las actividades extraescolares son aquellas que se realizan regularmente durante un periodo de tiempo, fuera del horario de clases y cuyo fin es potenciar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños y jóvenes. El que esta población realice actividades ya sean deportivas, culturales, académicas o de entretenimiento fuera del horario de clases les proporciona importantes beneficios para su desarrollo integral.

Un poco más en específico, constituye una práctica orientada y organizada de actividades grupales curriculares no lectivas. Pretende contribuir así al desarrollo integral de las personas, al mejoramiento de su calidad de vida y a que mantengan una relación armónica con el medio ambiente. Por ello, y en atención a la importancia que reviste fomentar un desarrollo integral en los menores que ubican en los hogares temporeros o grupales, entendemos necesario procurar que el Departamento de la Familia implante este novel programa.

ACB

A través del mismo, pretendemos darle un recurso adicional a estos menores que les brinde acceso a diversas manifestaciones de las artes, la cultura, la recreación, la música, la salud y el ambiente, entre otros. Todo lo anterior, con la pretensión de ayudarles a mejorar su desarrollo integral como ciudadano de esta sociedad.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se adiciona un nuevo Artículo 6.05 a la Ley 173-2016, según  
2 enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 6.05.-Actividades Extraescolares

4 El Departamento de la Familia, en su rol de asegurar que cada hogar  
5 temporeros o grupal responda al bienestar y a las necesidades biosicosociales de  
6 los menores que componen su matrícula, promoverá e impartirá acceso y  
7 servicios a los menores de ~~dieciocho (18)~~ veintiún (21) años que ubiquen en los  
8 mismos, a actividades de índole extraescolar que fomenten en dicha población,  
9 un mejoramiento de su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica  
10 con el medio ambiente, entre otros.

11 En aras de lograr los propósitos antes expuestos, el Secretario del  
12 Departamento impulsará la realización de actividades extraescolares a través de  
13 las siguientes acciones:

14 (a) Fomentará el desarrollo artístico y artesanal de los menores,  
15 exponiendo a éstos a experiencias y actividades artesanales  
16 populares, tales como, ferias y muestras de dicho arte.

17 (b) Creará los escenarios que se ameriten para dar difusión y  
18 exposición de las obras de arte de los menores atendidos.

- 1 (c) Expondrá a los menores a encuentros musicales y conciertos al aire  
2 libre, entre otros.
- 3 (d) Fomentará la celebración de charlas y talleres en los hogares de  
4 crianza por parte de hacedores, gestores y evaluadores de la  
5 política cultural en Puerto Rico.
- 6 (e) Les brindarán a acceso a monumentos, museos y otros sitios  
7 designados como patrimonio cultural e histórico de Puerto Rico.
- 8 (f) Les difundirán programas educativos de preservación y  
9 mejoramiento de la salud y de conservación del medio ambiente.
- 10 (g) Formará en los hogares de crianza redes de enseñanza-aprendizaje  
11 que respondan a los intereses de los menores, y a través de los  
12 cuales, se les exponga y difunde información relativa a los oficios  
13 de mayor demanda, a las artes, las ciencias y las humanidades.
- 14 (h) Les fomentarán destrezas de escritura, mediante la producción y  
15 difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.
- 16 (i) Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

17 El Secretario del Departamento de la Familia podrá solicitar y obtener la  
18 cooperación de otros departamentos, agencias, instrumentalidades y  
19 corporaciones públicas, tales como, los departamentos de Educación; Recursos  
20 Naturales y Ambientales; Salud; y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, entre  
21 otros, en cuanto al uso de personal, oficinas, equipo, material y otros recursos  
22 que dispongan, quedando los organismos gubernamentales autorizados para

AMB

1 prestar dicha cooperación al primero. En adición, podrá entrar en acuerdos  
2 colaborativos con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, para la  
3 implantación de esta Ley. Además, utilizará los medios masivos de  
4 comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el  
5 desarrollo de las actividades extraescolares en los hogares temporeros o grupales  
6 licenciados por la Agencia."

7 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

1003